



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., jueves 14 de febrero de 2019.

Anexo al Número 21

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO No. IETAM/CG-11/2019** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del Expediente TE-RAP-63/2018 y su Acumulado TE-RAP-64/2018, por el que se ordena llevar a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integran los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 a fin de cubrir las vacantes existentes de Consejeros Suplentes, así como de integrantes de las listas de reserva..... 2

**ACUERDO No. IETAM/CG-12/2019** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas emitido en acatamiento a la Resolución de fecha 29 de enero de 2019 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del Expediente Número TE-RAP-61/2018, relativo a la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza..... 58

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-11/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-RAP-63/2018 Y SU ACUMULADO TE-RAP-64/2018, POR EL QUE SE ORDENA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019 A FIN DE CUBRIR LAS VACANTES EXISTENTES DE CONSEJEROS SUPLENTE, ASÍ COMO DE INTEGRANTES DE LAS LISTAS DE RESERVA.

#### ANTECEDENTES

- 1.- El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-69/2018, mediante el cual, se aprobaron los "Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019" (en adelante Lineamientos).
- 2.- El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-70/2018, mediante el cual, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Convocatoria).
- 3.- El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
- 4.- El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-107/2018, mediante el cual, se designan a las Consejeras y Consejeros que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 5.- El 22 de diciembre de 2018, los representantes de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, interpusieron sendos recursos de apelación en contra del Acuerdo referido en el numeral anterior.
- 6.- El 29 de enero del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Tribunal Electoral Local) resolvió los expedientes TE-RAP-63/2018 y su Acumulado TE-RAP/64/2018, por el cual: "a) confirma la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, propietarios y suplentes así como integrantes de la lista de reserva señalados en el Acuerdo No. IETAM/CG-107/2018, emitido por el Consejo General del IETAM; y b) se ordena al Instituto Electoral de Tamaulipas llevar a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 y cubrir las vacantes existentes de Consejeros suplentes, así como integrantes de las listas de reserva".

#### CONSIDERANDOS

- I.- El artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dispone que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.
- II. El Tribunal Electoral dictó Sentencia dentro de los Expedientes TE-RAP-063/2018 y TE-RAP-64/2018 Acumulados, misma que fue notificada el día 29 de enero del presente año, si bien confirma la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, también ordena al Instituto Electoral de Tamaulipas llevar a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 y cubrir las vacantes existentes de Consejeros suplentes, así como integrantes de las listas de reserva.

Conforme a lo anterior, los puntos resolutivos son los siguientes:

#### "7. RESOLUTIVO.

**PRIMERO.** Se acumula el expediente TE-RAP-64/2018 al TE-RAP-63/2018, por lo tanto agréguese copia certificada de la presente resolución al expediente TE-RAP-64/2018.

**SEGUNDO. Se confirma** la designación de los Consejeros Municipales y Distritales, lista de suplentes y de reserva señalados en el Acuerdo IETAM/CG-107/2018 de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo General del IETAM.

**TERCERO. Se revoca parcialmente** el Acuerdo IETAM/CG-107/2018 y se deja sin efecto la determinación de no integrar en su totalidad las listas de Consejeros Suplementes y de reserva señalados en el apartado de Efectos de la presente sentencia.

**CUARTO. Se ordena al IETAM** para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, implemente el procedimiento establecido en los Lineamientos a efecto de cubrir las vacantes existentes en los Consejos Distritales y Municipales señalados en el apartado de Efectos en la presente ejecutoria, en los términos ahí precisados, debiendo informar a este Tribunal su cumplimiento dentro de las 24 horas siguientes, en el entendido de que en caso de incumplimiento, se le impondrá alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias previstas en el artículo 59 de la Ley de Medios”.

### **EFFECTOS DE LA SENTENCIA**

**III.-** Para realizar el debido cumplimiento a la sentencia de mérito, es importante señalar los efectos de la misma, los cuales son:

*“Se confirma las designaciones de Consejeros Electorales Distritales y Municipales propietarios y suplentes, así como integrantes de la lista de reserva realizadas por el Consejo General en el Acuerdo impugnado.*

*Se revoca la determinación de no designar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva del Consejo Distrital III.*

*Se revoca la determinación de no designar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva de los Consejos Municipales de Bustamante, Guerrero, Hidalgo, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl.*

*Se revoca la determinación de no integrar la totalidad las listas de reserva de los Consejos Distritales I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XVI y XVII.*

*Se revoca la determinación de no integrar la totalidad de las listas de reserva de los Consejos Municipales de Antigua Morelos, Burgos, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Jiménez, Llera, El Mante, Méndez, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás y Tula.*

*En ese sentido, el IETAM deberá actuar conforme a lo previsto en los Lineamientos y realizar las actividades tendientes a integrar la totalidad de las listas de Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, así como la correspondiente lista de reserva.*

*En el caso de que una vez implementado el procedimiento establecido en los Lineamientos exista una imposibilidad material para integrar la totalidad de la lista de consejeros suplentes y la lista de reserva en los Consejos Distritales y Municipales que no han sido integrados en su totalidad, el Consejo General deberá exponer detalladamente las razones en el Acuerdo respectivo”.*

### **INTEGRACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS LISTAS DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES SUPLENTE, ASI COMO LAS LISTAS DE RESERVA.**

**IV.-** Conforme a lo anterior, a efecto de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, para la integración de la totalidad de las listas de Consejeros Electorales Distritales y Municipales Suplentes, así como la correspondiente lista de reserva, resulta necesario reproducir el mecanismo previsto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos para la designación de Consejeros y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

*“h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*

#### **Aprobación de la propuesta de las listas definitivas para su remisión al Consejo General**

*(...)*

*Todos los aspirantes que señalen como domicilio la cabecera distrital serán contemplados para la integración de ambos órganos electorales, distrital o municipal.*

*La designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales será para el proceso que hayan sido designados y cuando así fuere, para la elección extraordinaria correspondiente, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.*

*Por cada Consejero Distrital y Municipal Electoral propietario, el Consejo General deberá designar a un suplente. Asimismo, deberá integrar lista de reserva de al menos dos personas adicionales por cada consejo distrital y municipal, en su caso.*

*En los casos no previstos en las etapas del proceso de selección, así como, en los que la lista de reserva no sea suficiente, el Consejo General adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración del Consejo de que se trate.*

*En caso de que posterior a la aplicación de los criterios que anteceden no existan candidatos probables en el mismo Municipio o Distrito Local, se podrá designar a los ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva; en los casos necesarios se convocará a las etapas de valoración curricular y entrevista a aquellos ciudadanos que no hayan sido convocados a éstas.*

*La Comisión de Organización velará en todo momento que la lista definitiva con la propuesta de los aspirantes idóneos, se integre totalmente atendiendo la paridad de género”.*

#### **PREMISAS PREVISTA POR EL LINEAMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y LAS LISTAS DE RESERVA.**

- Garantizar la integración del Consejo de que se trate.
- Por cada Consejo Distrital y Municipal Electoral propietario, el Consejo General deberá designar un suplente.
- Deberá integrar lista de reserva de al menos dos personas adicionales por cada consejo distrital y municipal, en su caso.
- En caso de que no existan candidatos probables en el mismo Municipio o Distrito Local, se podrá designar a los ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva.
- En los casos necesarios se convocará a las etapas de valoración curricular y entrevista a aquellos ciudadanos que no hayan sido convocados a éstas.

#### **PROCESO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES**

Cabe advertir, que para la designación de los Consejeros Suplentes y lista de reserva en los diversos municipios y distritos, esta Autoridad Electoral implementó dos periodos de recepción de solicitudes de aspirantes, el primero de ellos, tal como se previó en la Convocatoria del 10 al 14 y del 17 al 21 de septiembre de 2018, en las oficinas centrales del IETAM se llevó a cabo la recepción de las cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales; adicionalmente, del 18 al 21 de septiembre de 2018, se habilitaron sedes alternas en el Estado, tales como: Nuevo Laredo, San Fernando, Reynosa, Matamoros, Tampico y El Mante.

El segundo periodo de recepción de solicitudes de aspirantes obedeció precisamente a que en el primer registro no se contó con el número de aspirantes requeridos para integrar la totalidad de los Consejos Municipales y Distritales y la lista de reserva<sup>1</sup>, es por ello, que la Comisión de Organización Electoral aprobó el Acuerdo N° IETAM/COE-01/2018, por el cual se amplió el plazo para la recepción de cédulas de registro de aspirantes previsto en la Base Tercera, inciso a) de la Convocatoria, en treinta municipios del Estado.

En esa tesitura, tal y como se señala en los antecedentes del Acuerdo No. IETAM/CG-107/2018, esta autoridad actualizó el mecanismo previsto en los Lineamientos al autorizar un segundo periodo de recepción de solicitudes, garantizando con ello, contar en la medida de lo posible con aspirantes que cumpliendo con los requisitos legales y conforme a las diversas etapas de la convocatoria fueran tomados en cuenta para ocupar las vacantes de 5 consejeros propietarios, 5 suplentes y al menos una lista de dos personas en reserva<sup>2</sup>, sin embargo, a pesar de las acciones realizadas por esta autoridad, algunos Consejos Electorales Distritales y Municipales, no se lograron integrar de manera completa, es decir, con 5 Propietarios, 5 Suplentes y con 2 ciudadanos de reserva.

En ese orden lógico de las cosas, resulta fundamental resaltar que para la integración total de los Consejos Municipales y Distritales se debió contar con 780 aspirantes como mínimo para cumplir el escenario ideal, es decir 5 consejeros propietarios, 5 suplentes y dos reservas por cada Consejo Municipal y Distrital.

Conforme lo anterior, en la siguiente tabla se señala el número de aspirantes con los que contó esta Autoridad para conformar los Consejos Electorales:

<sup>1</sup> Una vez fenecido el plazo para la recepción de la documentación de aspirantes en los municipios de Aldama, Antigua Morelos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Mainero, Méndez, Mier, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Valle Hermoso, Villagrán y Xicoténcatl, no se contó con el número suficiente de aspirantes para asegurar la integración de los Consejos Distritales y Municipales, por lo que por Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral, se amplió el plazo de registro de aspirantes en dichos municipios

<sup>2</sup> La segunda fase de inscripción se llevó a cabo en el periodo comprendido del 1 al 3 de octubre de 2018, en las sedes de atención de Cruillas, Nuevo Laredo, Jaumave, Reynosa, Victoria y Valle Hermoso.

Municipio	Consejos a integrar en el municipio	Aspirantes que se inscribieron	Aspirantes que cumplieron con requisitos	Aspirantes que asistieron al Examen	Aspirantes convocados a entrevistas	Aspirantes que no fueron convocados a entrevistas	Aspirantes que asistieron a entrevistas	Aspirantes en la Integración final
Abasolo	1	20	18	17	14	3	14	12
Aldama	1	21	19	15	14	1	13	12
Altamira	3	43	41	40	40	0	40	40
Antiguo Morelos	1	20	19	16	14	2	14	10
Burgos	1	21	21	14	14	0	14	11
Bustamante	1	12	12	11	11	0	11	9
Camargo	1	13	12	11	11	0	11	10
Casas	1	13	11	8	8	0	8	10
Ciudad Madero	2	53	46	35	28	7	28	28
Cruillas	1	17	14	12	12	0	12	11
Gómez Farías	1	17	14	14	14	0	11	10
González	1	16	16	14	14	0	14	12
Güémez	1	15	13	13	13	0	13	11
Guerrero	1	11	11	6	6	0	6	6
Gustavo Díaz Ordaz	1	18	15	12	12	0	12	10
Hidalgo	1	10	8	8	8	0	7	7
Jaumave	1	15	15	13	13	0	13	10
Jiménez	1	14	13	10	10	0	10	10
Llera	1	20	19	16	14	2	14	10
Mainero	1	10	8	6	6	0	6	6
Mante, El	2	34	29	22	22	0	22	22
Matamoros	4	75	68	55	55	0	53	53
Méndez	1	13	13	12	12	0	12	11
Mier	1	10	9	8	8	0	8	6
Miguel Alemán	1	15	14	13	13	0	13	9
Miquihuana	1	15	15	9	9	0	9	7
Nuevo Laredo	4	55	51	37	37	0	35	35
Nuevo Morelos	1	10	10	7	7	0	7	10
Ocampo	1	15	14	13	13	0	13	10
Padilla	1	15	14	13	13	0	13	11
Palmillas	1	11	11	10	10	0	10	10
Reynosa	5	76	73	54	54	0	52	51
Río Bravo	2	25	20	19	19	0	19	20
San Carlos	1	10	10	10	10	0	10	10
San Fernando	2	31	28	23	23	0	23	23
San Nicolás	1	9	9	8	8	0	8	10
Soto la Marina	1	10	10	10	10	0	10	8
Tampico	3	59	56	48	42	6	42	42
Tula	1	15	14	12	12	0	12	10
Valle Hermoso	2	30	29	26	26	0	25	25
Victoria	3	127	124	93	47	46	47	47
Villagrán	1	11	11	8	8	0	7	7
Xicotécatl	2	19	19	17	17	0	16	18

Por lo antes expuesto, a continuación se detalla la cantidad de aspirantes que se tuvieron en cada una de las etapas para cada Consejo, asimismo, se detalla la integración de cada uno:

## Consejos Municipales Electorales que se integraron con la lista de reserva incompleta o sin lista de reserva

### Consejo Municipal de Antiguo Morelos

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **15 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Antiguo Morelos, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal. En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron un total de 5 ciudadanos. Por lo que se contó con un **universo de 20 aspirantes** registrados en el municipio de Antiguo Morelos.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Antiguo Morelos hubo **1 ciudadano<sup>3</sup> que no cumplió** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación" establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 19 aspirantes** en el municipio de Antiguo Morelos.

Los 19 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **3 aspirantes no asistieron<sup>4</sup>** a la aplicación de la valoración antes mencionada, por lo que una vez agotada esta etapa, se contó con un **universo de 16 aspirantes** en el municipio de Antiguo Morelos.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados 14 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Antiguo Morelos, 1 de los aspirantes<sup>5</sup> ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tenía un **universo total de 13 aspirantes**.

**Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 3 aspirantes fueron tomados en cuenta para completar la integración del Consejo Municipal de Nuevo Morelos debido a que dicho municipio contaba solamente con 7 aspirantes para realizar la integración.**

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Antiguo Morelos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, un **total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, toda vez que, adicionalmente no hay aspirantes designados en lista de reserva de municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Antiguo Morelos, de donde se pudieran tomar aspirantes para lograr la completa integración de este Consejo Municipal son: **Nuevo Morelos**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 7 aspirantes para la integración de dicho Consejo, sin embargo, se tomaron 3 aspirantes del municipio de Antiguo Morelos para integrar el Consejo con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Ocampo**, municipio que tuvo un universo final de 11 aspirantes y uno de ellos fue enviado al Consejo Municipal de Gómez Farías para completar dicho Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Ocampo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes. En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Antiguo Morelos.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

<sup>3</sup> El aspirante que no cumplió con los requisitos es la C. Jodany Mindalay Rodríguez Ruíz.

<sup>4</sup> Los tres aspirantes que no asistieron a la aplicación de valoración de conocimientos en materia electoral, son los C. Agustín Jaime Castro Zúñiga, Brenda Castillo Infante y Félix Tinajero Hernández.

<sup>5</sup> El aspirante de este supuesto es la C. Esmeralda Castillo Aguilar.

ANTIGUO MORELOS		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	RICARDO MEDINA DE LA CRUZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	DIANA LAURA RESENDIZ HERNANDEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	CLAUDIA NEREIDA SANCHEZ TURRUBIATES	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	RAUL ESPRIELLA NIETO	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	MA ESTHER GARCIA DE LEON	<b>M</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	MANUEL ENRIQUE PIÑA CASTILLO	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	CLAUDIA BERENICE RIOS LUNA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSE GALNARES ZARAGOZA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSE ANTONIO GALNARES RODRIGUEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	REYNA LAURA RESENDIZ CASTILLO	<b>M</b>

### Consejo Municipal de Burgos

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **21 ciudadanos**. Por lo que se tuvo un **universo de 21 aspirantes** registrados en el municipio de Burgos

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, **los 21 aspirantes** que se registraron cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales.

Los 21 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **7 aspirantes no asistieron**<sup>6</sup> a la aplicación de la valoración antes mencionada, por lo que una vez agotada esta etapa, se contó con un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Burgos.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, **fueron convocados los 14 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Burgos, 1 de los aspirantes<sup>7</sup> ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tenía un **universo de 13 aspirantes**.

**Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 2 aspirantes fueron tomados en cuenta para completar la integración del Consejo Municipal de San Nicolás debido a que dicho municipio contaba solamente con 8 aspirantes para realizar la integración.**

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Burgos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 aspirante en lista de reserva, es decir, un total de 11 integrantes, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes en lista de reserva designados en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Burgos, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Méndez**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 11 aspirantes para la integración de dicho Consejo por lo que fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **San Carlos**, municipio que tuvo un universo final de 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado un aspirante de Padilla para poder completar dicho Consejo, por lo que el Consejo Municipal de San Carlos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **San Nicolás**, en donde hubo un universo final de 8 aspirantes, y fueron tomados 2 más del municipio de Burgos, integrando el

<sup>6</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración de conocimientos son los CC. Karina Leticia Garza Sánchez, Karla Aracely Quintanilla Camarillo, Saide Adriana de la Cruz Lozoya, Fidencio Treviño Guillen, Luz María Sánchez Treviño, Pedro Javier Cavazos Treviño y Juan José Cano Garza.

<sup>7</sup> El aspirante de este supuesto es el C. Francisco Humberto Camarillo Rangel.

Consejo Municipal de San Nicolás con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Cruillas**, municipio en donde de contó con 11 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y 1 integrante en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Burgos.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

BURGOS		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	HORALIA ANABEL JUAREZ DE LEON	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	PERLA ISABEL CAMARILLO MORENO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	VERONICA SARAHI SOTO FLORES	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	YADIRA CORONADO BARRERA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	MARIELA CANO GARZA	<b>M</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	VERONICA FLORES GONZALEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	MARISSA FLORES CANO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	ELISA ELENA CRUZ SANCHEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSUE ELIUD MORENO MORENO	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	JUDITH CONEJO GALLEGOS	<b>M</b>
<b>RESERVA</b>	MIREYA DE LEON CASTILLO	<b>M</b>

#### Consejo Municipal de Camargo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Camargo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron un total de 3 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 13 aspirantes** registrados en el municipio de Camargo.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Camargo, hubo **1 ciudadano<sup>8</sup> que no cumplió** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación" establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 12 aspirantes** en el municipio de Camargo.

Los 12 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante<sup>9</sup> no asistió** a la aplicación de la valoración antes mencionada, por lo que una vez agotada esta etapa, se contó con un **universo de 11 aspirantes** en el municipio de Camargo.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 11 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Camargo, 2 de los aspirantes<sup>10</sup> ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tenía un **universo de 9 aspirantes**.

**Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 1 aspirante del municipio de Gustavo Díaz Ordaz (municipio vecino a Camargo) fue considerado para la integración del Consejo Municipal de Camargo.**

<sup>8</sup> El aspirante que no cumplió con los requisitos es el C. Oscar Saenz Ramírez.

<sup>9</sup> El aspirante que no asistió a la aplicación de valoración de conocimientos en materia electoral es la C. Rosa Elva González Pérez.

<sup>10</sup> Los aspirantes en este supuesto son los CC. Edmundo Bazán Dávila y Olivia Cervantes Toledo.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Camargo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados en lista de reserva de municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Camargo, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Miguel Alemán**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes para la integración de dicho Consejo, por lo que fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Suplentes; y **Gustavo Díaz Ordaz**, municipio que tuvo un universo final de 11 aspirantes, adicionalmente un aspirante de este municipio ya fue tomado para completar el Consejo Municipal de Camargo, por lo que el Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Camargo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

CAMARGO			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
<b>Propietarios</b>			
<b>PRESIDENTE</b>	MARIA DE LOURDES RIOS ALDAPE	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	JESUS ANGEL SAENZ IBARRA	<b>H</b>	
<b>CONSEJERO</b>	ELVA NELLY MORIN DIAZ	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	MIRIAM VILLARREAL GALLEGOS	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	JOSE JUAN BALTAZAR FERNANDEZ CASTELAN	<b>H</b>	
<b>Suplentes</b>			
<b>CONSEJERO</b>	SANTANA EMMANUEL VILLARREAL GALLEGOS	<b>H</b>	
<b>CONSEJERO</b>	FERNANDO JARAMILLO ROJAS	<b>H</b>	
<b>CONSEJERO</b>	MAYRA GARZA PEÑA	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	EDEN GUERRERO LOPEZ	<b>H</b>	
<b>CONSEJERO</b>	JOSE LUIS PEÑA CHAVEZ	<b>H</b>	<b>Aspirante tomado del municipio de Gustavo Díaz Ordaz</b>

### Consejo Municipal de Casas

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **11 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Casas, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron un total de 2 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 13 aspirantes** registrados en el municipio de Casas.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Casas, hubo **2 ciudadanos<sup>11</sup> que no cumplieron** con el requisito de: "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y el IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** en el municipio de Casas.

Los 11 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **3 aspirantes<sup>12</sup> no asistieron** a la aplicación de la valoración antes mencionada, por lo que una vez agotada esta etapa, se contó con un **universo de 8 aspirantes** en el municipio de Casas.

<sup>11</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Jorge Francisco Carmona Escobedo y Oralia Zavala Reta.

<sup>12</sup> Los aspirantes que no asistieron a la aplicación de valoración de conocimientos en materia electoral son los CC. Carmen Guadalupe Avalos Avalos, Ma. Pascuala Martínez Castañeda y Olga Leticia Grimaldo Orocio.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 8 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

**Durante la integración del Consejo Municipal de Casas, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 2 aspirantes del municipio de Llera (municipio vecino a Casas) fueron considerados para la integración del Consejo Municipal de Casas.**

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Casas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Casas, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Llera**, en donde después de todas las etapas se contó con 14 aspirantes para la integración de dicho Consejo, sin embargo, 2 de ellos ya fueron tomados para integrar el Consejo Municipal de Casas y 2 más fueron contemplados para completar el Consejo Distrital 16, por lo que el Consejo Municipal de Llera fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Soto la Marina**, municipio que tuvo un universo final de 8 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Soto la Marina fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 3 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Casas.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

CASAS			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
<b>Propietarios</b>			
<b>PRESIDENTE</b>	MARCIA BIBIANA MOTA GONZÁLEZ	M	
<b>CONSEJERO</b>	FRANCISCO JAVIER PORRAS PARREÑO	H	
<b>CONSEJERO</b>	SUSANA ROBLES ZUÑIGA	M	
<b>CONSEJERO</b>	SERGIO MARTINEZ ALEJOS	H	
<b>CONSEJERO</b>	SUSANA GARCÍA GALLEGOS	M	
<b>Suplentes</b>			
<b>CONSEJERO</b>	MARTÍN JAIME IBARRA DE LEÓN	H	
<b>CONSEJERO</b>	ANA MARIA RIVERA DELGADO	M	
<b>CONSEJERO</b>	FRANCISCO JAVIER TORRES MORENO	H	
<b>CONSEJERO</b>	CONSUELO HERRERA MONTOYA	M	Aspirante tomado del municipio de Llera
<b>CONSEJERO</b>	ROSA ELENA SOLIS CANO	M	Aspirante tomado del municipio de Llera

### Consejo Municipal de Cruillas

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **11 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Cruillas, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron un total de 6 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 17 aspirantes** registrados en el municipio de Cruillas.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Cruillas, hubo **3 ciudadanos<sup>13</sup> que no cumplieron** con el requisito de: “No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos

<sup>13</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Briselda Medina de León, Edy Alfredo Leal Rivera y Mayra Huerta Martínez.

independientes, ante los órganos electorales del INE y el IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Cruillas.

Los 14 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **2 aspirantes<sup>14</sup> no asistieron** a la aplicación de la valoración antes mencionada, por lo que una vez agotada esta etapa, se contó con un **universo de 12 aspirantes** en el municipio de Cruillas.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 12 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Cruillas, 1 de los aspirantes<sup>15</sup> ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tenía un **universo de 11 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Cruillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y un integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Cruillas, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **San Nicolás**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 8 aspirantes, adicionalmente fueron tomados 2 aspirantes correspondientes a Burgos para completar la integración de este Consejo, por lo que fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Burgos**, municipio que tuvo un universo final de 13 aspirantes, sin embargo, 2 de ellos fueron contemplados para integrar el Consejo Municipal de San Nicolás, por lo que el Consejo Municipal de Burgos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **Jiménez**, en donde hubo un universo final de 10 aspirantes, integrando el Consejo Municipal de Jiménez con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **San Fernando**, municipio en donde se contó con 23 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y 1 integrante en lista de reserva, lo anterior tomando en cuenta que en San Fernando deben integrarse dos Órganos Electorales (Consejo Municipal y Consejo Distrital 13).

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Cruillas.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

CRUILLAS		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	JOSE ISAI GARZA RODRÍGUEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	EVELIN BERLANGA AMARO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	ROBERTO IVAN SANCHEZ SANDOVAL	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ABIGAIL CASTILLO MARTINEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JORGE HUMBERTO DE LA GARZA AGUIRRE	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	ADELA SÁNCHEZ GARCÍA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	MICHEL ALFREDO SANCHEZ SANDOVAL	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	MA. GUADALUPE GARZA DE LEÓN	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	DIEGO GIOVANNI SILGUERO AGUILAR	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	BRIANA GRICEL GARCIA VELA	<b>M</b>
<b>RESERVA</b>	OMAR DE LA FUENTE MORONES	<b>H</b>

<sup>14</sup> Los aspirantes que no asistieron a la aplicación de valoración de conocimientos en materia electoral son los CC. Jorge Ferdinando Vázquez Contreras y Juan Herminio Reyes Sosa.

<sup>15</sup> El aspirante en este supuesto es la C. Ma. Hilda Ramos Huerta.

### Consejo Municipal de Gómez Farías

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **8 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Gómez Farías, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron un total de 9 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 17 aspirantes** registrados en el municipio de Gómez Farías.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Gómez Farías, hubo **3 ciudadanos<sup>16</sup> que no cumplieron** con el requisito de: "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y el IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Gómez Farías.

Los 14 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, luego de esto, **los 14 aspirantes** asistieron a dicha valoración.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 14 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral. Durante esta etapa, hubo 3 aspirantes<sup>17</sup> que no asistieron a la entrevista, por lo que una vez concluida esta etapa, se tuvo un **universo de 11 aspirantes**.

Durante la integración del Consejo Municipal de Gómez Farías, 2 de los aspirantes<sup>18</sup> ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 9 aspirantes**.

**Durante la integración del Consejo Municipal de Gómez Farías, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 1 aspirante del municipio de Ocampo (municipio vecino a Gómez Farías) fue considerado para la integración del Consejo Municipal de Gómez Farías.**

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Gómez Farías fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Gómez Farías, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Ocampo**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 11 aspirantes, adicionalmente 1 aspirante ya fue tomado en cuenta para completar la integración de Gómez Farías, por lo que el Consejo Municipal de Ocampo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Xicoténcatl**, municipio que tuvo un universo final de 16 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Xicoténcatl fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 3 Suplentes, lo anterior tomando en cuenta que en el municipio de Xicoténcatl deben integrarse dos Órganos Electorales (Consejo Municipal y Consejo Distrital 16); y **Jaumave**, municipio en donde se contó con 11 aspirantes después de todas las etapas, sin embargo, uno de ellos fue contemplado para integrar el Consejo Municipal de Palmillas, por lo que el Consejo Municipal de Jaumave fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Gómez Farías.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

<sup>16</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Gerardo Quijas Gámez, Grecia Edith Campos Calixto y Brenda Jaqueline Ríos Romero.

<sup>17</sup> Los aspirantes que no asistieron son los CC. León Hernández Barrera, Drucxila Sarai Olivo Juárez y César Alejandro Castillo Martínez.

<sup>18</sup> Los aspirantes en este supuesto son los CC. Flor Elena Ayala Juárez y Victor Manuel Trejo Charnichart.

GÓMEZ FARÍAS			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
<b>Propietarios</b>			
<b>PRESIDENTE</b>	EMMANUEL MARTINEZ ROSAS	H	
<b>CONSEJERO</b>	ROSALBA FRANCISCA CRUZ BENAVIDES	M	
<b>CONSEJERO</b>	RODRIGO ALCOCER TAMAYO	H	
<b>CONSEJERO</b>	MARIA LUISA GOMEZ RAMIREZ	M	
<b>CONSEJERO</b>	DANIEL ALVAREZ TORRES	H	
<b>Suplentes</b>			
<b>CONSEJERO</b>	SAGRARIO JUÁREZ LOPEZ	M	
<b>CONSEJERO</b>	MIGUEL ANGEL ROMERO SIFUENTES	H	
<b>CONSEJERO</b>	MELISSA DEL CARMEN ALCARAZ SALINAS	M	
<b>CONSEJERO</b>	KARLA NALLELY RODRIGUEZ ZUÑIGA	M	
<b>CONSEJERO</b>	FABIAN ROCHA SOTELO	H	Aspirante tomado del municipio de Ocampo

### Consejo Municipal de Güémez

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **14 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Güémez, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registró 1 ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Güémez.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Güémez, hubo **2 ciudadanos<sup>19</sup> que no cumplieron** con el requisito de: "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y el IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 13 aspirantes** en el municipio de Güémez.

Los 13 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, luego de esto, **los 13 aspirantes** asistieron a dicha valoración.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 13 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

**Durante la integración del Consejo Municipal de Güémez, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 2 aspirantes del municipio de Güémez, fueron enviados a Villagrán, con la finalidad de poder integrar el Consejo Municipal de este municipio.**

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Güémez fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y un integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Güémez, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Padilla**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 12 aspirantes, adicionalmente 1 aspirante fue tomado para completar la integración de San Carlos, por lo que el Consejo Municipal de Padilla fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un

<sup>19</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Adán Baldemar Balboa Bermúdez y Juan Álvarez Castillo.

integrante en lista de reserva; e **Hidalgo**, municipio en donde se contó con 7 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Hidalgo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Güémez.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

GÜÉMEZ		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	CORNELIO MEDINA SALAZAR	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ESBEIDI PAOLA RAMÍREZ TORRES	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	GERARDO GUILLERMO VARGAS ZUÑIGA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ZULMY NALLELY RUIZ RUIZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	ROGELIO HEREDIA ESCALANTE	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	ARACELI MEDINA PARRAS	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	MANUEL ANTONIO DURAN MARTINEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	DELIA BERENICE PEREZ LOPEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	FRANCISCO JAVIER BETANCOURT CONTRERAS	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	NANCY PUENTE SALAZAR	<b>M</b>
<b>RESERVA</b>	JESUS MARTIN RODRIGUEZ MORALES	<b>H</b>

#### Consejo Municipal de Guerrero

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **7 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Guerrero, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 4 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** registrados en el municipio de Guerrero.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Guerrero la totalidad de aspirantes inscritos cumplieron con los requisitos Constitucionales, legales y documentales. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** en el municipio de Guerrero.

Los 11 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **5 aspirantes no asistieron**<sup>20</sup> a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 6 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 6 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Guerrero, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Consejero Suplente, es decir, **un total de 6 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Guerrero, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Mier**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Mier fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente; y **Nuevo Laredo**, municipio en donde se contó con 35 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Nuevo Laredo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente, lo anterior tomando en cuenta que en el municipio de Nuevo Laredo se deben integrar 4 Órganos Electorales (Consejo Municipal y los Consejos Distritales 01, 02 y 03).

<sup>20</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. María de los Dolores González Garza, Enriqueta Martínez Juárez, David Alexis Carrizales García, José Humberto Valadez Muñoz y Vicente Chaires García.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Guerrero.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

GUERRERO		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	ROSA MARTHA ALEMAN SALAZAR	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSE ARMANDO VILLARREAL HERRERA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	KARLA DENISS VILLARREAL PEÑA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSE EDUARDO COY URBINA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	EVERARDO BARRIENTOS GONZALEZ	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	JORGE ANTONIO MARTINEZ SERNA	<b>H</b>

#### Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **3 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Gustavo Díaz Ordaz, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 15 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 18 aspirantes** registrados en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz, hubo **3 ciudadanos<sup>21</sup> que no cumplieron** con los requisitos de: "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y el IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación", "No presentó original del Acta de Nacimiento" y "No presentó comprobante de domicilio correspondiente al municipio al que participa" establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz.

Los 15 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **3 aspirantes no asistieron<sup>22</sup>** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 12 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 12 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, 1 de los aspirantes<sup>23</sup> ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendida a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 11 aspirantes**.

**Durante la integración del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 1 aspirante del municipio de Gustavo Díaz Ordaz fue enviado a Camargo, con la finalidad de poder integrar el Consejo Municipal de dicho municipio**

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

<sup>21</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Rafael Trinidad Larraga, Arturo Ballesteros Villalobos y Ezequiel González Flores.

<sup>22</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Abel Lozano Ochoa, Carlos Jaime Peña Méndez y Juan Carlos Rosas Hernández.

<sup>23</sup> El aspirante en este supuesto es el C. Rafael Saúl Zapata Ramírez.

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Gustavo Díaz Ordaz, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Camargo**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, adicionalmente se tomó un aspirante del municipio de Gustavo Díaz Ordaz con la finalidad de completar la integración de este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Camargo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Gustavo Díaz Ordaz.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

GUSTAVO DÍAZ ORDAZ		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	FREDA INES ZAPATA SANDOVAL	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	RAFAEL RUIZ OLIVARES	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	PAULETTE EUNICE ALPIZAR BADILLO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	BLANCA YAMELY CEDILLO PEÑA	<b>M</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	JAIME BASILIO CEDILLO PEÑA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	EVELYN RAMIREZ GUAJARDO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	IRIS NALLELY CUEVAS ENRIQUEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	MARIA MONCERRAT BERNAL MORALES	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	FENIZA RODRIGUEZ LLAMAS	<b>M</b>

#### Consejo Municipal de Jaumave

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **9 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Jaumave, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 6 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Jaumave.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Jaumave, los 15 aspirantes cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales.

Los 15 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **2 aspirantes no asistieron**<sup>24</sup> a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 13 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 13 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Jaumave, 2 de los aspirantes<sup>25</sup> ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 11 aspirantes**.

**Durante la integración del Consejo Municipal de Jaumave, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 1 aspirante del municipio de Jaumave fue enviado a Palmillas, con la finalidad de poder integrar el Consejo Municipal de dicho municipio.**

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Jaumave, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

<sup>24</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Gumaro Collaso Márquez y María Raquel Peña Medina.

<sup>25</sup> Los aspirantes en este supuesto, son los CC. Rosalío Avalos Hernández y Rosario Adriana Cervantes Mireles.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Jaumave, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Miquihuana**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 7 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Miquihuana fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes; **Pamillas**, municipio que tuvo un universo final de 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado un aspirante de Jaumave con la finalidad de completar este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Pamillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Gómez Farías**, municipio en donde se contó con 9 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente se contempló 1 aspirante de Ocampo para completar el Consejo en este Municipio, por lo que el Consejo Municipal de Gómez Farías fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Jaumave.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

JAUMAVE		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	NALLELY EDITH HUERTA MORALES	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	ROMEO TOVAR JUAREZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	EDNA MARIA CONCEPCION GONZALEZ BERMUDEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	LUIS EDUARDO MARTINEZ CASTILLO	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ROCIO CAROLINA CRUZ HERNANDEZ	<b>M</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	ARNOLDO SOTO HUERTA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	VICTOR HUGO CARDENAS SERNA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	BENITO BECERRA CHARLES	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	FILIBERTO TREJO ZAPATA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ULISES VILLANUEVA SETIEN	<b>H</b>

### Consejo Municipal de Jiménez

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **7 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Jiménez, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 7 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** registrados en el municipio de Jiménez.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Jiménez, hubo **1 ciudadano<sup>26</sup> que no cumplió** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación" establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 13 aspirantes** en el municipio de Jiménez.

Los 13 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **3 aspirantes no asistieron<sup>27</sup>** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 10 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 10 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Jiménez, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

<sup>26</sup> El aspirante que no cumplió con los requisitos es el C. Martín Flores Jiménez.

<sup>27</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Lorena Delgado Gallegos, María del Carmen Caballero González y Juan Fernando Berrones Saldivar.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Jiménez, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **San Carlos**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, además fue tomado un aspirante correspondiente al municipio de Padilla, por lo que el Consejo Municipal de San Carlos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Cruillas**, municipio que tuvo un universo final de 11 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Cruillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **Padilla**, municipio en donde se contó con 12 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente, uno de estos aspirantes fue tomado en cuenta para integrar el Consejo Municipal de San Carlos, por lo que el Consejo Municipal de Padilla fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; y **Abasolo** en donde se contó con un universo final de 12 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Abasolo quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y dos integrantes en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Jiménez.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

JIMÉNEZ		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	JOSE ANTONIO GARCIA MARTINEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	KARLA MARLEN LANDIN SILVA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	FRANCISCO NARVAEZ NARVAEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	LIDIA CITLALI SALDIVAR ANZUREZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSE ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	SELENNE GUADALUPE GONZÁLEZ VEGA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	GUSTAVO VALDIVIA GARCIA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	EGIDIO CABALLERO SALDIVAR	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	NOE PABLO HERNANDEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ARMANDINA VILLANUEVA SALDIVAR	<b>M</b>

#### Consejo Municipal de Llera

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **20 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 20 aspirantes** registrados en el municipio de Llera.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Llera, hubo **1 ciudadano<sup>28</sup> que no cumplió** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación" establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 19 aspirantes** en el municipio de Llera.

Los 19 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **3 aspirantes no asistieron<sup>29</sup>** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 16 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados 14 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

**Durante la integración del Consejo Municipal de Llera, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 2 aspirantes del municipio de Llera fueron enviados al Consejo Municipal de Casas y 2 al Consejo Distrital 16 de Xicoténcatl, con la finalidad de poder integrar dichos Organos Electorales.**

<sup>28</sup> El aspirante que no cumplió con los requisitos es el C. Julio César Gómez Pérez.

<sup>29</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Elidet Vanessa Soto Maldonado, María Teresa Soto Cervantes y Olivia Tovias López.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Llera, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Llera, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Casas**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 8 aspirantes, además fueron tomados 2 aspirantes de Llera para poder completar el Consejo Municipal de Casas, por lo que quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Xicoténcatl**, municipio que tuvo un universo final de 16 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Xicoténcatl fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 3 Suplentes, lo anterior tomando en cuenta que en el municipio de Xicoténcatl deben integrarse 2 Órganos Electorales (Consejo Municipal y Consejo Distrital 16); y **Jaumave**, municipio en donde se contó con 11 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente, uno de estos aspirantes fue tomado en cuenta para integrar el Consejo Municipal de Palmillas, por lo que el Consejo Municipal de Jaumave fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Llera.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

LLERA		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	MARIA GUADALUPE MENDOZA NEGREROS	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	OSCAR ISIDORO SANCHEZ MARTINEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ROCIO ABIGAIL ROSALES ROSALES	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	GUADALUPE EDUARDO CASTILLO NAVA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	MARIA ISABEL GONZALEZ CASTAÑON	<b>M</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	JOSÉ VICTOR SALAZAR SALAZAR	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	CAROLINA ISABEL RIVERA SANCHEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	YULIANA LIZETH LOPEZ ACEBEDO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	GERARDO RODRIGUEZ CORDOVA	<b>H</b>

#### Consejo Municipal de El Mante

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **34 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 34 aspirantes** registrados en el municipio de El Mante. Es importante mencionar que en este municipio se debían integrar 2 Consejos, el Municipal y el Consejo Distrital 17.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de El Mante, hubo **5 ciudadanos<sup>30</sup> que no cumplieron** con los requisitos de: "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación", "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado" y "No presentó original del Acta de Nacimiento", establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 29 aspirantes** en el municipio de El Mante.

<sup>30</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos, son los CC. Noé Avilés Velasco, Hugo Francisco Ilizaliturri Adame, José Concepción Bonilla Esparza, Liliana Hernández Vite y Sandra Chávez Morales.

Los 29 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **7 aspirantes no asistieron**<sup>31</sup> a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 22 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 22 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de El Mante, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que también se debía integrar el Consejo Distrital 17, por lo que se utilizaron la mitad de los aspirantes del municipio para el Consejo Municipal.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a El Mante, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **González**, en donde después de todas las etapas se contó con un universo de 12 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de González quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y dos integrantes en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que El Mante.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

EL MANTE		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	JOSE REFUGIO HERNANDEZ MARTINEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	MARIA BRICIA VARGAS TORRES	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSE GUADALUPE ZARAZUA SIERRA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ANDREA DORIA ARREDONDO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	RICARDO ENRIQUEZ SALAZAR	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	JOSE JESUS MARTINEZ GUADARRAMA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	KARLA ERIKA ADAME GARZA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	DANIEL BRAVO HERNANDEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSE GUADALUPE MARTINEZ REQUENA	<b>H</b>
<b>RESERVA</b>	EMIGDIO JESUS ILIZALITURRI ADAME	<b>H</b>

### Consejo Municipal de Méndez

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **7 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Méndez, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 6 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 13 aspirantes** registrados en el municipio de Méndez.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Méndez, los 13 aspirantes cumplieron con los requisitos.

Los 13 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante no asistió**<sup>32</sup> a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 12 aspirantes**.

<sup>31</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Edgar Francisco Martínez González, Lucio Martínez Rentería, Norma Silvia Acosta Guerrero, Juan Enrique Barrón Castillo, Lidia Martínez López, Julio César Juárez Murga y José Alfredo Garibaldi Maldonado.

<sup>32</sup> El aspirante que no asistió a la valoración, es el C. Adrián de la Garza Quiroz.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos,  **fueron convocados los 12 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistados**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Méndez, 1 de los aspirantes<sup>33</sup> ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 11 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Méndez, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Méndez, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Burgos**, en donde después de todas las etapas se contó con 13 aspirantes, sin embargo, fueron tomados 2 para poder completar el Consejo Municipal de San Nicolás, por lo que el Consejo Municipal de Burgos quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **Cruillas**, municipio que tuvo un universo final de 11 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Cruillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; y **San Fernando**, municipio en donde se contó con 23 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de San Fernando fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva, lo anterior tomando en cuenta que en el municipio de San Fernando se deben integrar 2 Órganos Electorales (Consejo Municipal y Consejo Distrital 13).

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Méndez.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

MÉNDEZ		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	MARIA GISELA AGUIRRE MORENO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	RODOLFO GARCÍA GONZÁLEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	MARIA DEL CARMEN SALAZAR LOREDO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSE ARMANDO GONZALEZ MELENDEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	KAREN ALICIA RIVERA FLORES	<b>M</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	ARMANDO CORTEZ GARCIA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	REYNA MARGARITA BOCANEGRA GARCÍA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JESÚS MENDOZA FUERTE	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	TILIANA DANIELA DELGADO RODRÍGUEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	FABIAN EDUARDO ORTIZ DE LA GARZA	<b>H</b>
<b>RESERVA</b>	J. RAMON ROSILES GÓMEZ	<b>H</b>

#### Consejo Municipal de Nuevo Morelos

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Nuevo Morelos, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, sin embargo, en el segundo periodo de recepción de documentos, no se inscribió ningún ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** registrados en el municipio de Nuevo Morelos.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Nuevo Morelos, los 10 aspirantes cumplieron con los requisitos.

<sup>33</sup> El aspirante en este supuesto, es el C. Jesús Guadalupe Azocar Rodríguez.

Los 10 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **3 aspirantes no asistieron**<sup>34</sup> a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 7 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 7 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

**Durante la integración del Consejo Municipal de Nuevo Morelos, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 3 aspirantes del municipio de Antiguo Morelos fueron enviados al Consejo Municipal de Nuevo Morelos, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.**

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Nuevo Morelos, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Nuevo Morelos, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Ocampo**, en donde después de todas las etapas se contó con 11 aspirantes, sin embargo, 1 de ellos fue tomado para poder completar el Consejo Municipal de Gómez Farías, por lo que el Consejo Municipal de Ocampo quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Antiguo Morelos**, municipio en donde se contó con 13 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente 3 de éstos ya fueron considerados para completar el Consejo Municipal de Nuevo Morelos, por lo que el Consejo Municipal de Antiguo Morelos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Nuevo Morelos.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

NUEVO MORELOS			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
<b>Propietarios</b>			
<b>PRESIDENTE</b>	MA ELIZABETH SILVA PAZ	M	
<b>CONSEJERO</b>	FRANCISCO JAVIER MENDOZA MANDUJANO	H	
<b>CONSEJERO</b>	ELIZABETH TORRES NARANJO	M	
<b>CONSEJERO</b>	LUIS ARELLANO MARTINEZ	H	
<b>CONSEJERO</b>	ALFONSO AZUA MALDONADO	H	
<b>Suplentes</b>			
<b>CONSEJERO</b>	KELLY MARTINEZ RODRIGUEZ	M	
<b>CONSEJERO</b>	MA DE LA LUZ MANDUJANO MARTINEZ	M	
<b>CONSEJERO</b>	CRISTINA CARDENAS ESQUIVEL	M	Aspirante tomado del municipio de Antiguo Morelos
<b>CONSEJERO</b>	EDGAR JESUS TAVARES HERNANDEZ	H	Aspirante tomado del municipio de Antiguo Morelos
<b>CONSEJERO</b>	CARLOS ENRIQUE OLVERA GONZALEZ	H	Aspirante tomado del municipio de Antiguo Morelos

#### Consejo Municipal de Ocampo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **13 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Ocampo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 2 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Ocampo.

<sup>34</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración, son los CC. Esperanza Martínez Castillo, Shintia Judiana Martínez Rodríguez y Marco Antonio Balderas Figueroa.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Ocampo, hubo **1 ciudadano<sup>35</sup> que no cumplió** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Ocampo.

Los 14 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante no asistió<sup>36</sup>** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 13 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 13 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Ocampo, 2 de los aspirantes<sup>37</sup> ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 11 aspirantes**.

**Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 1 aspirante del municipio de Ocampo fue enviado al Consejo Municipal de Gómez Farías, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.**

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Ocampo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Ocampo, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Antiguo Morelos**, municipio en donde se contó con 13 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente 3 de éstos fueron considerados para completar el Consejo Municipal de Nuevo Morelos, por lo que el Consejo Municipal de Antiguo Morelos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, y 5 Suplentes; y **Nuevo Morelos**, municipio en donde se contó con sólo 7 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente fueron tomados 3 correspondientes a Antiguo Morelos para completar la integración, por lo que el Consejo Municipal de Nuevo Morelos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Ocampo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

OCAMPO		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	SURID RIVERA NORIEGA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JUAN CRUZ JASSO	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSE ROBERTO SANCHEZ MALDONADO	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	MAYRA GUADALUPE GODINEZ VARGAS	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSE NOE AVILES ACUÑA	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	YULIANA MOLINA DE LEON	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	LENER GUEVARA CONTRERAS	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ONORIO LOPEZ LOPEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ROSA MARIA PEREZ GARCIA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JUAN MARIN DE LEON	<b>H</b>

<sup>35</sup> El aspirante que no cumplió con los requisitos es la C. Esther Velázquez Alonso.

<sup>36</sup> El aspirante que no asistió a la valoración es el C. Armando Pérez Carrillo.

<sup>37</sup> Los aspirantes que están en este supuesto son los CC. Norma Alicia Ruíz Escobar y Manuel Sagahon Salazar Reyes.

### Consejo Municipal de Padilla

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Padilla, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 5 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Padilla.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Padilla, hubo **1 ciudadano<sup>38</sup> que no cumplió** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Padilla.

Los 14 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante no asistió<sup>39</sup>** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 13 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 13 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Padilla, 1 de los aspirantes<sup>40</sup> ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 12 aspirantes**.

**Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 1 aspirante del municipio de Padilla fue enviado al Consejo Municipal de San Carlos, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.**

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Padilla, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Padilla, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Güémez**, municipio en donde se contó con 13 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente 2 de éstos fueron considerados para completar el Consejo Municipal de Villagrán, por lo que el Consejo Municipal de Güémez fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **Hidalgo**, municipio en donde se contó con sólo 7 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Hidalgo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, y 2 Suplentes; **San Carlos**, municipio en donde se contó con sólo 9 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente fue tomado un aspirante del municipio de Padilla para completar la integración de este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de San Carlos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, y 5 Suplentes; y **Jiménez**, municipio en donde se contó con un universo final de 10 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Jiménez fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Padilla.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

<sup>38</sup> El aspirante que no cumplió con los requisitos es la C. Laura Cecilia Castillo García.

<sup>39</sup> El aspirante que no asistió a la valoración es la C. Maricela Pérez Cortina.

<sup>40</sup> El aspirante que se encuentra en este supuesto es la C. Laura Nelly Montelongo Betancourt.

PADILLA		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	JULIO CESAR TORRES RODRIGUEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	DIANA KARINA RINCON ANAYA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JUAN FRANCISCO SOTO BAUTISTA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ANA KAREN YESENIA SENA CASTILLO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	ENRIQUE GUERRERO GONZALEZ	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	MARIA GUADALUPE TRUJILLO SOTELO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	EDGAR JAVIER GUEVARA VALLEJO	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	NIDIA ALEJANDRA RAMIREZ ROCHA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JUAN ARNOLDO RAMIREZ URESTI	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	LIZETH CONCEPCIÓN RAMIREZ URESTI	<b>M</b>
<b>RESERVA</b>	JOSE ALEJANDRO PUENTE ALVARADO	<b>H</b>

### Consejo Municipal de Palmillas

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Palmillas, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registró 1 ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** registrados en el municipio de Palmillas.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Palmillas, los 11 aspirantes cumplieron con los requisitos.

Los 11 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante no asistió**<sup>41</sup> a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 10 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 10 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Palmillas, 1 de los aspirantes<sup>42</sup> ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 9 aspirantes**.

**Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Jaumave fue enviado al Consejo Municipal de Palmillas, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.**

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Palmillas, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Palmillas, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Bustamante**, municipio en donde se contó con 9 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Bustamante fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Suplentes; **Tula**, municipio en donde se contó con sólo 10 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Tula fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Jaumave**, municipio en donde se contó con sólo 11 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente fue tomado un aspirante para completar la integración del Consejo de Palmillas, por lo que el

<sup>41</sup> El aspirante que no asistió a la valoración es la C. Arely Sifuentes Charles.

<sup>42</sup> El aspirante que se encuentra en este supuesto es la C. Juana Nereida Torres Ramírez.

Consejo Municipal de Jaumave fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Miquihuana**, municipio en donde se contó con un universo final de 7 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Miquihuana fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Palmillas.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

PALMILLAS			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
<b>Propietarios</b>			
<b>PRESIDENTE</b>	MARIA ANTONIA GOMEZ AVILA	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	MARCO ANTONIO ALEMÁN MOLINA	<b>H</b>	
<b>CONSEJERO</b>	CECILIA HERNANDEZ JERONIMO	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	JUAN CARLOS CERVANTES CASTAÑÓN	<b>H</b>	
<b>CONSEJERO</b>	DIANA MARLEN VARGAS RODRIGUEZ	<b>M</b>	
<b>Suplentes</b>			
<b>CONSEJERO</b>	FELIPE CORDOVA CASTILLO	<b>H</b>	
<b>CONSEJERO</b>	LAURA ELENA CORDOVA ALVAREZ	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	DORA ELIA MALDONADO SIFUENTES	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	FABIOLA RODRIGUEZ CORDOVA	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	JESUS VICENCIO ALDANA	<b>H</b>	<b>Aspirante tomado del municipio de Jaumave</b>

#### Consejo Municipal de Reynosa

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **58 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Reynosa, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 18 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 76 aspirantes** registrados en el municipio de Reynosa. Cabe hacer mención que en el municipio de Reynosa se deben integrar 5 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y los Consejos Distritales 04, 05, 06 y 07.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Reynosa, hubo **3 ciudadanos<sup>43</sup> que no cumplieron** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 73 aspirantes** en el municipio de Reynosa.

Los 73 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **19 aspirantes<sup>44</sup> no asistieron** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 54 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 54 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, después de esto, hubo 2 aspirantes que no asistieron a la entrevista, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 52 aspirantes**.

<sup>43</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Laura Esther Benites Betancourt, Ernesto Elizalde Martín y Bárbara Irais García Zapata.

<sup>44</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Justo Palomares Vaca, Joshua Javier Rosas Vincent, Glويد Elena Guerra Leal, Ana Edith Reyes Bailón, Alondra de Jesús Leyva Garduño, Juan José Rodríguez Valles, Abelina Hernández de la Garza, Aaron Pérez Gómez, Adriana Reyes Juárez, Yesicca Yomara Lozano García, Gabriela Ku Chagoya, Viviana Elizabeth Saucedo Hernández, Tomas Ivan Valle Salinas, Luisa Mariana Triana Escamilla, José Francisco de la Cruz, Reyna Reyes Ortiz, Beatriz Esther Rocha Méndez, Jesús Ávila Durán y Alberto González Muñoz.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Reynosa fue enviado al Consejo Municipal de Río Bravo, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Reynosa, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que además del Consejo Municipal, se debían integrar 4 Consejos Distritales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, solo se pueden tomar aspirantes de municipios cercanos que pertenezcan al mismo distrito electoral. Con base a lo anterior, solo se podrían considerar aspirantes del municipio de Reynosa, toda vez que es el único municipio que integra los distritos 04, 05, 06 y 07, es decir, no existen aspirantes de otros municipios que se puedan contemplar para completar la integración del Consejo Municipal de Reynosa.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

REYNOSA		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	CLARA LOURDES GARCIA LACAVEX	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	VICTOR NOEL OCTAVIANO HERNANDEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ALICIA CAMPOS ALMODOVAR	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	DULCE MERAREE QUEVEDO DEL ANGEL	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JONATHAN ALBERTO TREJO HONORATO	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	JUAN GONZALEZ CERVANTES	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	GILDA MARIELA LOPEZ MORENO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	ALBERTO SANTIAGO ROJAS	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	BELLANIRA ZUÑIGA CASTILLO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JULIO CESAR SOTO SARMIENTO	<b>H</b>

### Consejo Municipal de Río Bravo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **17 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Río Bravo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 8 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 25 aspirantes** registrados en el municipio de Río Bravo. Cabe hacer mención que en el municipio de Río Bravo se deben integrar 2 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y el Consejo Distrital 08.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Río Bravo, hubo **5 ciudadanos<sup>45</sup> que no cumplieron** con el requisito de: “No presentó comprobante de domicilio, correspondiente al municipio que participa” y “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 20 aspirantes** en el municipio de Río Bravo.

Los 20 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante<sup>46</sup> no asistió** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 19 aspirantes**.

<sup>45</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Julio César Moreno Espitia, Luis Gilberto Rivas Mansilla, Edgar Eradio Calvillo Huereca, Liliana Berenice Villa Quintero y Damayanti Alvizo Castro.

<sup>46</sup> El aspirante que no asistió a la valoración es la C. Raishha Magdalena Nacianceno Alemán.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos,  **fueron convocados los 19 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

**Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Reynosa fue enviado al Consejo Municipal de Río Bravo, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.**

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Río Bravo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que además del Consejo Municipal, se debía integrar un Consejo Distrital.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, solo se pueden tomar aspirantes de municipios cercanos que pertenezcan al mismo distrito electoral. Con base a lo anterior, solo se podrían considerar aspirantes del municipio de Reynosa, toda vez que el Distrito 08 está integrado solamente por los municipios de Río Bravo y Reynosa, sin embargo, el municipio de Reynosa tuvo un universo final de 52 aspirantes, uno de los cuales fue tomado ya para completar la integración del Consejo Municipal de Río Bravo.

Es importante mencionar que con los 51 aspirantes restantes de Reynosa se deben integrar 5 Consejos Electorales, por lo que no hay más aspirantes que se puedan tomar en cuenta para completar la integración del Consejo Municipal de Río Bravo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

RÍO BRAVO			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
<b>Propietarios</b>			
<b>PRESIDENTE</b>	DIANA LAURA LUNA OLMEDA	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	GILBERTO URIBE RODRIGUEZ	<b>H</b>	
<b>CONSEJERO</b>	MARTIN TREJO FRANCO	<b>H</b>	
<b>CONSEJERO</b>	LAURA YOALI GARZA ESPEJEL	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	NUBIA VERONICA SOLANO GARCIA	<b>M</b>	
<b>Suplentes</b>			
<b>CONSEJERO</b>	LUIS ANGEL MARTINEZ CALDERON	<b>H</b>	
<b>CONSEJERO</b>	ANA LAURA VALLIN TORRES	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	JOSÉ JUAN ZAMUDIO SALDAÑA	<b>H</b>	
<b>CONSEJERO</b>	JESUS ALBERTO ACEVEDO AGUIRRE	<b>H</b>	
<b>CONSEJERO</b>	JORGE ALBERTO GARCIA XX	<b>H</b>	<b>Aspirante tomado del municipio de Reynosa</b>

#### Consejo Municipal de San Carlos

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **6 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos San Carlos, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 4 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** registrados en el municipio de San Carlos.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de San Carlos, los 10 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** en el municipio de San Carlos.

Los 10 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos,  **fueron convocados los 10 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de San Carlos, 1 de los aspirantes<sup>47</sup> ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 9 aspirantes**.

**Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Padilla fue enviado al Consejo Municipal de San Carlos, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.**

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de San Carlos, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a San Carlos, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **San Nicolás**, municipio en donde se contó con sólo 8 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente se contemplaron 2 aspirantes correspondientes al municipio de Burgos, por lo que el Consejo Municipal de San Nicolás fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Villagrán**, municipio en donde se contó con sólo 5 aspirantes después de todas las etapas, sin embargo, fueron tomados 2 aspirantes del municipio de Güémez para completar este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Villagrán fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes; **Hidalgo**, municipio en donde se contó con sólo 7 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Hidalgo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes; y **Padilla**, municipio en donde se contó con un universo final de 12 aspirantes, sin embargo, 1 aspirante fue considerado para el Consejo Municipal de San Carlos, por lo que el Consejo Municipal de Padilla fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que San Carlos.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

SAN CARLOS			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
<b>Propietarios</b>			
<b>PRESIDENTE</b>	MARIO ALBERTO CASTILLO GUEVARA	H	
<b>CONSEJERO</b>	LILIANA LIZETH RIVERA VALLEJO	M	
<b>CONSEJERO</b>	MIGUEL ANGEL LOPEZ SANCHEZ	H	
<b>CONSEJERO</b>	LORENA FLORES MORALES	M	
<b>CONSEJERO</b>	LUIS ENRIQUE SANCHEZ MORALES	H	
<b>Suplentes</b>			
<b>CONSEJERO</b>	JESUS ALEJANDRO CASTILLO GUEVARA	H	
<b>CONSEJERO</b>	JUAN GILBERTO CABRERA LOERA	H	
<b>CONSEJERO</b>	SERGIO CORTEZ GUZMAN	H	
<b>CONSEJERO</b>	MARIO ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ	H	
<b>CONSEJERO</b>	MARICRUZ RETA HERNANDEZ	M	Aspirante tomado del municipio de Padilla

### Consejo Municipal de San Fernando

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **31 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 31 aspirantes** registrados en el municipio de San Fernando. Es importante mencionar, que en el municipio de San Fernando, además del Consejo Municipal se debe integrar el Consejo Distrital 13.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de San Fernando, hubo **3 ciudadanos<sup>48</sup> que no cumplieron** con el requisito de: “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en

<sup>47</sup> El aspirante que se encuentra en este supuesto es el C. José Manuel González Maydon.

<sup>48</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Juana Borjas Ridríguez, Gumaro Santana Andrio y Ma. De Lourdes Durán Esquivel.

la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado” y “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 28 aspirantes** en el municipio de San Fernando.

Los 28 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **5 aspirantes<sup>49</sup> no asistieron** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 23 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 23 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de San Fernando, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que se debían integrar dos Consejos Electorales con el universo de aspirantes que se tenían.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a San Fernando, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Méndez**, municipio en donde se contó con sólo 11 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Méndez fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **Cruillas**, municipio en donde se contó con sólo 11 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Cruillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; y **Abasolo**, en donde se contó con un universo final de 12 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Abasolo quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y dos integrantes en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que San Fernando.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

SAN FERNANDO		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	JORGE ISRAEL ZÚÑIGA SALAZAR	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ARACELY MUÑOZ RIVERA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	SERGIO GARCÍA GARZA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ALMA CÁNDIDA JIMÉNEZ TREVIÑO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	ABEL XX RAMÍREZ	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	MARÍA MONCERRAT RANGEL RAMOS	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JESÚS ZEFERINO HERNÁNDEZ LEAL	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	SAGRARIO BORJAS RODRÍGUEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	CLAUDIA GOMEZ AMBRIZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	PEDRO LÓPEZ LÓPEZ	<b>H</b>
<b>RESERVA</b>	FRANCISCO JAVIER DÁVILA SEGURA	<b>H</b>

#### Consejo Municipal de San Nicolás

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **8 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos San Nicolás, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registró 1 ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 9 aspirantes** registrados en el municipio de San Nicolás.

<sup>49</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Aime Wandaly Aldape López, Jaqueline de los Ángeles Moguel Coj, Juan Francisco Pérez Rubio, Oscar Pulido Fuentes y María Luisa Resendez García.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de San Nicolás, los 9 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 9 aspirantes** en el municipio de San Nicolás.

Los 9 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 1 aspirante<sup>50</sup> no asistió a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 8 ciudadanos**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 8 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

**Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 2 aspirantes del municipio de Burgos fueron enviados al Consejo Municipal de San Nicolás, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.**

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de San Nicolás, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a San Nicolás, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Burgos**, municipio en donde se contó con sólo 13 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente, dos de ellos fueron tomados para completar el Consejo de San Nicolás, por lo que el Consejo Municipal de Burgos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **Cruillas**, municipio en donde se contó con sólo 11 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Cruillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **San Carlos**, en donde se contó con un universo final de 9 aspirantes, sin embargo, fue tomado uno correspondiente al municipio de Padilla para contemplar este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de San Carlos quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Jiménez**, en donde se contó con un universo final de 10 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Jiménez quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que San Nicolás.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

SAN NICOLÁS			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
<b>Propietarios</b>			
<b>PRESIDENTE</b>	LAURA PATRICIA ZÚÑIGA RAMÍREZ	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	JESUS VILLARREAL VALLEJO	<b>H</b>	
<b>CONSEJERO</b>	MA DE SAN JUAN ZUÑIGA AGUIRRE	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	JUAN DANIEL ZUÑIGA GONZALEZ	<b>H</b>	
<b>CONSEJERO</b>	ZAIDA CITLALHI AGUIRRE CASTELLANOS	<b>M</b>	
<b>Suplentes</b>			
<b>CONSEJERO</b>	MARIA DEL REFUGIO GARZA GARZA	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	KARLA YANETH SALAS RESENDEZ	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	DAYRA GUILLERMINA LOPEZ VAZQUEZ	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	HORTENCIA TINAJERO CASTILLO	<b>M</b>	<b>Aspirante tomado del municipio de Burgos</b>
<b>CONSEJERO</b>	SILVIA PEREZ DE LEON	<b>M</b>	<b>Aspirante tomado del municipio de Burgos</b>

#### Consejo Municipal de Tula

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **15 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Tula.

<sup>50</sup> El aspirante que no asistió a dicha valoración es la C. Silvia Guadalupe Zúñiga Aguirre.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Tula, hubo **1 ciudadano<sup>51</sup> que no cumplió** con los requisitos de: "No presentó original del Acta de Nacimiento", "No presentó comprobante de domicilio, correspondiente al municipio que participa" y "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Tula.

Los 14 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes<sup>52</sup> no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 12 ciudadanos**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 12 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Tula, 2 de los aspirantes<sup>53</sup> ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 10 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Tula, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Tula, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Bustamante**, municipio en donde se contó con sólo 9 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Bustamante fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Suplentes; **Palmillas**, municipio en donde se contó con sólo 9 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente, fue tomado un aspirante correspondiente al municipio de Jaumave para completar este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Palmillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Ocampo**, en donde se contó con un universo final de 11 aspirantes, sin embargo, fue tomado uno para completar el municipio de Gómez Farías, por lo que el Consejo Municipal de Ocampo quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Tula.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

TULA		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	ALBERTO ROSALES VAZQUEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	SELINA RUBI VEGA RIOS	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	DAVID DAGOBERTO NAVARRO HERRERA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	LILIANA RODRIGUEZ ROBLES	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	OLGA IDALIA CRUZ SALAZAR	<b>M</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	JOSE LUIS GUERRERO HERNANDEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ESMERALDA GARCIA JUAREZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	RIGOBERTO MANDUJANO MORALES	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	MARIA CRUZ DIAZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	NUBIA CORAL HERNANDEZ ROJAS	<b>M</b>

**Consejos Municipales Electorales que se integraron con los Consejeros Suplentes incompletos y sin lista de reserva**

<sup>51</sup> El aspirante que no cumplió con los requisitos es el C. Samuel de León Ávila.

<sup>52</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Pablo Rogelio Báez Méndez y Ma. Elvira Zúñiga Pesina.

<sup>53</sup> Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son los CC. Gabriela de la Asunción Lara Saldaña e Ismael Galarza Gutiérrez.

### Consejo Municipal de Bustamante

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **12 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Bustamante, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, sin embargo, durante el segundo periodo de recepción no se registró ningún ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 12 aspirantes** registrados en el municipio de Bustamante.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Bustamante, los 12 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 12 aspirantes** en el municipio de Bustamante.

Los 12 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 1 aspirante<sup>54</sup> no asistió a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 11 ciudadanos**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 11 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Bustamante, 2 de los aspirantes<sup>55</sup> ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 9 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Bustamante, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 9 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Bustamante, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Miquihuana**, municipio en donde se contó con sólo 7 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Miquihuana fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes; **Palmillas**, municipio en donde se contó con sólo 9 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente, fue tomado un aspirante correspondiente al municipio de Jaumave para completar este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Palmillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Tula**, en donde se contó con un universo final de 10 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Tula quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Bustamante.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

BUSTAMANTE		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	CHRISTIAN IDALIA GONZALEZ SALAZAR	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	ALDO CONTRERAS RIVERA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ESPERANZA AGUILAR RODRIGUEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	VICENTE NAVA VAZQUEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	MARIA DE LOS ÁNGELES TREJO REYNA	<b>M</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	RAFAEL ANTONIO LOPEZ VARGAS	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	MARIA SOSTENES NAVA VAZQUEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	ROBERTO GONZALEZ HERNANDEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	LAURA ALICIA MALDONADO PEREZ	<b>M</b>

<sup>54</sup> El aspirante que no asistió a la valoración es la C. Zaida Verónica Barrón Álvarez.

<sup>55</sup> Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son los CC. Luis Manuel Vargas Reyna y Ramiro Nava Vázquez.

### Consejo Municipal de Guerrero

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **7 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Guerrero, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 4 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** registrados en el municipio de Guerrero.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Guerrero la totalidad de aspirantes inscritos cumplieron con los requisitos Constitucionales, legales y documentales. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** en el municipio de Guerrero.

Los 11 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **5 aspirantes no asistieron**<sup>56</sup> a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 6 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 6 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Guerrero, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Consejero Suplente, es decir, **un total de 6 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Guerrero, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Mier**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Mier fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente; y **Nuevo Laredo**, municipio en donde se contó con 35 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Nuevo Laredo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente, lo anterior tomando en cuenta que en el municipio de Nuevo Laredo se deben integrar 4 Órganos Electorales (Consejo Municipal y los Consejos Distritales 01, 02 y 03).

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Guerrero.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

GUERRERO		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	ROSA MARTHA ALEMAN SALAZAR	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSE ARMANDO VILLARREAL HERRERA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	KARLA DENISS VILLARREAL PEÑA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSE EDUARDO COY URBINA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	EVERARDO BARRIENTOS GONZALEZ	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	JORGE ANTONIO MARTINEZ SERNA	<b>H</b>

### Consejo Municipal de Hidalgo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Hidalgo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, sin embargo, durante el segundo periodo de recepción no se registró ningún ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** registrados en el municipio de Hidalgo.

<sup>56</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. María de los Dolores González Garza, Enriqueta Martínez Juárez, David Alexis Carrizales García, José Humberto Valadez Muñoz y Vicente Chaires García.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Hidalgo, hubo **2 ciudadanos**<sup>57</sup> que no cumplieron con los requisitos de: "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado" y "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", respectivamente, establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 8 aspirantes** en el municipio de Hidalgo.

Los 8 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 8 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, hubo 1 aspirante<sup>58</sup> que no se presentó a su entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 7 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Hidalgo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 7 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Hidalgo, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Villagrán**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 5 aspirantes, adicionalmente fueron tomados 2 correspondientes al municipio de Güémez para este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Villagrán fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes; **San Carlos**, municipio en donde se contó con 9 aspirantes después de todas las etapas, además, fue tomado 1 aspirante correspondiente al municipio de Padilla para este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de San Carlos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Padilla**, municipio en donde se contó con 12 aspirantes después de todas las etapas, sin embargo, uno de estos fue tomado para completar el Consejo de San Carlos, por lo que el Consejo Municipal de Padilla fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; y **Güémez**, municipio en donde se contó con 13 aspirantes después de todas las etapas, sin embargo, 2 de estos fueron tomados para completar el Consejo de Villagrán, por lo que el Consejo Municipal de Güémez fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Hidalgo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

HIDALGO		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	FRANCISCO JAVIER CRUZ SILVA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ALEHLY JESUCITA DE LEON GARZA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	MARCO ANTONIO ESQUIVEL SERRATO	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	BLANCA IVETH FRANCO ALEMAN	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	ALEJANDRA LAZCANO SERRATO	<b>M</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	ANDREA GUADALUPE MARTINEZ JIMENEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	MA FRANCISCA ANDRADE GUTIERREZ	<b>M</b>

#### Consejo Municipal de Mainero

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Mainero, esto debido a que no se contaba con la cantidad

<sup>57</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Manuel Esau Reyes de la Cruz y Marco Antonio Santillán Gutiérrez.

<sup>58</sup> El aspirante que no asistió a la entrevista es la C. Daniela Franco Alemán.

suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, sin embargo, durante el segundo periodo de recepción no se registró ningún ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** registrados en el municipio de Mainero.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Mainero, hubo **2 ciudadanos<sup>59</sup> que no cumplieron** con los requisitos de: “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación” y “No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación”, respectivamente, establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 8 aspirantes** en el municipio de Mainero.

Los 8 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes<sup>60</sup> no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 6 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 8 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Mainero, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Consejero Suplente, es decir, **un total de 6 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Mainero, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Villagrán**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 5 aspirantes, adicionalmente fueron tomados 2 correspondientes al municipio de Gúemez para este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Villagrán fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Mainero.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

MAINERO		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	EUGENIO GONZALEZ CORONA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	LIDIA YARELI TREJO GONZÁLEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JESUS ALEJANDRO GALINDO MARTINEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ESPERANZA RIOS MARTINEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	RAMIRO RODRIGUEZ REYNA	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	GLADIS ARACELI ALDAPE LERMA	<b>M</b>

#### Consejo Municipal de Mier

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **6 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Mier, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 4 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** registrados en el municipio de Mier.

<sup>59</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. María Guadalupe Cuevas Martínez y Juvencio Carranza Silva.

<sup>60</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Leonardo Juárez Martínez y Josefina Salazar Pérez.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Mier, hubo **1 ciudadano<sup>61</sup> que no cumplió** con el requisito de: "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación", establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 9 aspirantes** en el municipio de Mier.

Los 9 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 1 aspirante<sup>62</sup> no asistió a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 8 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 8 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Mier, 2 de los aspirantes<sup>63</sup> ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 6 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Mier, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Consejero Suplente, es decir, **un total de 6 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Mier, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Miguel Alemán**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Miguel Alemán fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Suplentes; y **Guerrero**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Guerrero fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Mier.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

MIER		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	ROLANDO MANUEL RAMIREZ MEJIA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	BLANCA ELLA BARRERA HINOJOSA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	LUIS GERARDO MATA ORTIZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ADAMINA GRACIELA GUERRA MANCIAS	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	KARINA VAZQUEZ GRIMALDO	<b>M</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	GUSTAVO ADOLFO GARZA GUERRA	<b>H</b>

**Consejo Municipal de Miguel Alemán**

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **15 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Miguel Alemán.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Miguel Alemán, hubo **1 ciudadano<sup>64</sup> que no cumplió** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación" establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Miguel Alemán.

<sup>61</sup> El aspirante que no cumplió con los requisitos es la C. Damaris Presas Garces.

<sup>62</sup> El aspirante que no asistió a la valoración es la C. Verónica Maribel Gallegos Reyes.

<sup>63</sup> Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son las CC. Anahí Rodríguez Partida y Lesvia Adalgiza Pérez González.

<sup>64</sup> El aspirante que no cumplió con los requisitos es el C. Miguel Ángel Ruíz Salinas.

Los 14 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 1 aspirante<sup>65</sup> no asistió a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 13 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 13 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Miguel Alemán, 4 de los aspirantes<sup>66</sup> ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 9 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Miguel Alemán, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 9 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Miguel Alemán, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Camargo**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado 1 correspondiente al municipio de Gustavo Díaz Ordaz, por lo que el Consejo Municipal de Camargo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Mier**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Mier fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Miguel Alemán.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

MIGUEL ALEMÁN		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	AMADA ALICIA BAÑUELOS ALAMILLO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	LUCIANO COSTILLA PEREZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	RUTH DIAZ RAMOS	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	OTONIEL LOPEZ CASTAÑEDA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ANDRES ALBERTO CHAPA SALINAS	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	VIRIDIANA PEREZ SANCHEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	CONSUELO YANIRE ORTEGA BARRERA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSUE ANTONIO RIOS CASTRO	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	SANJUANA IMELDA GAUNA RAMIREZ	<b>M</b>

#### Consejo Municipal de Miquihuana

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **15 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Miquihuana.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Miquihuana, los 15 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** en el municipio de Miquihuana.

Los 15 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 6 aspirantes<sup>67</sup> no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 9 aspirantes**.

<sup>65</sup> El aspirante que no asistió a la valoración es el C. José Santiago Cabrera.

<sup>66</sup> Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son los CC. Sergio Eladio Treviño Hinojosa, Cornelio Garza López, Minerva Yadira González Barrera y Ninet Graciela García García.

<sup>67</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración con los CC. Zaida Ivette Barrón Mejía, Dora Alicia Wario Puente, Elia Martina Ruíz Martínez, Leopoldo Páez González, Juanita Mascorro Verdines y Jaime Rodríguez Chávez.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 9 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Miquihuana, 2 de los aspirantes<sup>68</sup> ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 7 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Miquihuana, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 7 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Miquihuana, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Jaumave**, en donde después de todas las etapas se contó con 11 aspirantes, sin embargo, 1 de ellos fue tomado para el Consejo de Palmillas, por lo que el Consejo Municipal de Jaumave fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Palmillas**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado uno correspondiente al municipio de Jaumave, por lo que el Consejo Municipal de Palmillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Bustamante**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Bustamante fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Miquihuana.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

MIQUIHUANA		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	HERNAN RAFAEL BRAVO BRAVO	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	AMERICA AVILA CASTILLO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	MARIA CONCEPCION MARTINEZ GUERRERO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JAIME GONZALEZ CAPETILLO	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSE MELENDEZ CRUZ	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	ALMA GLORIA ESCOBAR RODRIGUEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	ELISA SOTO SEGURA	<b>M</b>

#### Consejo Municipal de Nuevo Laredo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **38 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Nuevo Laredo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 17 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 55 aspirantes** registrados en el municipio de Nuevo Laredo. Es importante mencionar que en el municipio de Nuevo Laredo se deben integrar un total de 4 Consejos Electorales, un Consejo Municipal y 3 Consejos Distritales.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Nuevo Laredo, hubo **4 ciudadanos<sup>69</sup> que no cumplieron** con el requisito de: "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 51 aspirantes** en el municipio de Nuevo Laredo.

<sup>68</sup> Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son los CC. Mario Euresti del Valle y José Ramón Guerrero Silva.

<sup>69</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Pedro Armando Quijano Amador, Alexis Nolasco Trinidad, Claudia Cecilia Molina Navarro y Carlos Guillermo de la Torre Fuentes.

Los 51 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 14 aspirantes no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 37 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 37 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes<sup>70</sup> no se presentaron a la entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 35 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Nuevo Laredo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Consejero Suplente, es decir, **un total de 6 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva, adicionalmente se tomó en cuenta que además del Consejo Municipal se debían integrar 3 Consejos Distritales en el municipio.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Nuevo Laredo, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Guerrero**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Guerrero fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Nuevo Laredo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

NUEVO LAREDO		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	NANCY ESTHER RODRIGUEZ SANTOS	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	LORENZO JAVIER CRUZ MACHUCA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	BRENDA LUZ RESENDEZ JUAREZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	ALVARO FRANCISCO GLORIA HINOJOSA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ADRIAN FIGUEROA GALINDO	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	DORA LUZ GOMEZ SALDIVAR	<b>M</b>

#### Consejo Municipal de Soto la Marina

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Soto la Marina, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, sin embargo, durante el segundo periodo de recepción no se inscribió ningún ciudadano.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** registrados en el municipio de Soto la Marina.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Soto la Marina, los 10 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** en el municipio de Soto la Marina.

Los 10 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 10 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

<sup>70</sup> Los aspirantes que no asistieron a la entrevista, son los CC. Julio César Morales Rueda y María Concepción Pérez Alonso.

Durante la integración del Consejo Municipal de Soto la Marina, 2 de los aspirantes<sup>71</sup> ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 8 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Soto la Marina, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 3 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 8 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Soto la Marina, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Casas**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 8 aspirantes, adicionalmente fueron tomados 2 aspirantes correspondientes al municipio de Llera, por lo que el Consejo Municipal de Casas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Soto la Marina.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

SOTO LA MARINA		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	SILVIA GARCIA VASQUEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JUAN JOSE ARREDONDO RAMIREZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	GABRIEL PERALES CANO	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSE JUAN RODRIGUEZ ABUNDIS	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	J. CONCEPCION CORDOVA ACUÑA	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	LUIS ALBERTO SALAS RODRIGUEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ROLANDO ESTRADA ZARATE	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	JESUS ARELLANO TORRES	<b>H</b>

#### Consejo Municipal de Villagrán

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **11 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Villagrán, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, sin embargo, durante el segundo periodo de recepción no se inscribió ningún ciudadano.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** registrados en el municipio de Villagrán.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Villagrán, los 11 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** en el municipio de Villagrán.

Los 11 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 3 aspirantes<sup>72</sup> no asistieron a la valoración, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 8 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 8 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 1 aspirante<sup>73</sup> no asistió a su entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 7 aspirantes**.

<sup>71</sup> Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son las CC. Patricia Ramos García y Ma. Guadalupe Arellano Garza.

<sup>72</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son las CC. Florentina Larumbe Álvarez, Flor María Echarte Lira y Anira Lorena Lira Cabrera.

<sup>73</sup> El aspirante que no asistió a la entrevista es el C. Mario César Huerta González.

Durante la integración del Consejo Municipal de Villagrán, 2 de los aspirantes<sup>74</sup> ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 5 aspirantes**.

**Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 2 aspirantes del municipio de Güemez fueron enviados al Consejo Municipal de Villagrán, con la finalidad de poder contar con Consejeros Suplentes en dicho Órgano Electoral.**

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Villagrán, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 7 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Villagrán, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Mainero**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Mainero fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente; **Hidalgo**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 7 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Hidalgo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes; y **San Carlos**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado 1 correspondiente al municipio de Padilla, por lo que el Consejo Municipal de San Carlos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Villagrán.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

VILLAGRÁN			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
<b>Propietarios</b>			
<b>PRESIDENTE</b>	NANCY ABIGAIL MARTINEZ GARZA	M	
<b>CONSEJERO</b>	JUAN MANUEL CASTILLO GUERRERO	H	
<b>CONSEJERO</b>	LUIS DOMINGO HERNANDEZ JUAREZ	H	
<b>CONSEJERO</b>	JESUS PONCE CARDENAS	H	
<b>CONSEJERO</b>	SANTIAGO RODRIGUEZ MEDINA	H	
<b>Suplentes</b>			
<b>CONSEJERO</b>	MA CANDELARIA ZUÑIGA BALBOA	M	Aspirante tomado del municipio de Güemez
<b>CONSEJERO</b>	NOE ALEJANDRO SANCHEZ ALVARADO	H	Aspirante tomado del municipio de Güemez

#### Consejo Municipal de Xicotécatl

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **16 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Xicotécatl, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 3 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 19 aspirantes** registrados en el municipio de Xicotécatl. Es importante mencionar que en el municipio de Xicotécatl se deben integrar dos Consejos, el Consejo Municipal Electoral y el Consejo Distrital 16.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Xicotécatl, los 19 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 19 aspirantes** en el municipio de Xicotécatl.

<sup>74</sup> Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son los CC. Sergio Benjamín Martínez Valdez y Samira Haydee Sánchez Rodríguez.

Los 19 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes<sup>75</sup> no asistieron a la valoración, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 17 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 17 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 1 aspirante<sup>76</sup> no asistió a su entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 16 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Xicoténcatl, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 3 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 8 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva, adicionalmente se contempló que con el universo de aspirantes debían integrarse dos Consejos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Xicoténcatl, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Llera**, en donde después de todas las etapas se contó con 14 aspirantes, sin embargo, 2 fueron tomados para el Consejo Municipal de Casas y 2 más para el Consejo Distrital 16, por lo que el Consejo Municipal de Llera fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Gómez Farías**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado 1 aspirante correspondiente al municipio de Ocampo, por lo que el Consejo Municipal de Gómez Farías fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Xicoténcatl.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

XICOTÉNCATL		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	ENA LIZETH VILCHIS NIETO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	GABRIEL YASIR MORALES CRUZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	CARMEN YANETH RAMIREZ AVALOS	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSE ALAN LOPEZ NUÑEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	AMADO DUQUE PADILLA	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	ANGEL VALENTIN HOY TRUJILLO	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	JUAN JOSE CASTRO SEGURA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	YENI GABRIELA GARCIA FACUNDO	<b>M</b>

**Distritos Electorales con lista de reserva incompleta**

**Distrito 01 Nuevo Laredo**

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Nuevo Laredo, cabecera del Distrito 01, se inscribieron un total de **38 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Nuevo Laredo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 17 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 55 aspirantes** registrados en el municipio de Nuevo Laredo. Es importante mencionar que en el municipio de Nuevo Laredo se deben integrar un total de 4 Consejos Electorales, un Consejo Municipal y 3 Consejos Distritales.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Nuevo Laredo, hubo **4 ciudadanos<sup>77</sup> que no cumplieron** con el requisito de: "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en

<sup>75</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Nuvia Yesenia Maldonado Navarro y Meivy Elihu Ríos Trejo.

<sup>76</sup> El aspirante que no asistió a la entrevista es la C. Martha Elena Alanís Rubio.

<sup>77</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Pedro Armando Quijano Amador, Alexis Nolasco Trinidad, Claudia Cecilia Molina Navarro y Carlos Guillermo de la Torre Fuentes.

la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado”, establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 51 aspirantes** en el municipio de Nuevo Laredo.

Los 51 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 14 aspirantes no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 37 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 37 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes<sup>78</sup> no se presentaron a la entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 35 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 01 de Nuevo Laredo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva, adicionalmente se tomó en cuenta que además del Consejo Distrital 01, se debían integrar otros 3 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 01 está integrado solamente por el municipio de Nuevo Laredo, por lo que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos no hay municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes para completar la integración de este Consejo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 01 NUEVO LAREDO		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	CESAR EUGENIO HERNANDEZ ANCONA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	IRMA ARACELI RAMOS MATA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	HECTOR VALDEZ VALDIVIA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	CARMEN LOPEZ LEPE	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	AURELIO BERLANGA MENDOZA	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	MARTHA VIRGINIA GARCIA ALEJANDRO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	NOE SOTO RAMOS	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	MANELICK ESLINN GOMEZ NUÑEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	LUIS GERARDO CASTAÑON GARZA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	GEORGINA MICHELLE GOMEZ NUÑEZ	<b>M</b>

#### Distrito 02 Nuevo Laredo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Nuevo Laredo, cabecera del Distrito 02, se inscribieron un total de **38 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Nuevo Laredo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 17 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 55 aspirantes** registrados en el municipio de Nuevo Laredo. Es importante mencionar que en el municipio de Nuevo Laredo se deben integrar un total de 4 Consejos Electorales, un Consejo Municipal y 3 Consejos Distritales.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Nuevo Laredo, hubo **4 ciudadanos**<sup>79</sup> que no cumplieron con el requisito de: “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado”, establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 51 aspirantes** en el municipio de Nuevo Laredo.

<sup>78</sup> Los aspirantes que no asistieron a la entrevista, son los CC. Julio César Morales Rueda y María Concepción Pérez Alonso.

<sup>79</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Pedro Armando Quijano Amador, Alexis Nolasco Trinidad, Claudia Cecilia Molina Navarro y Carlos Guillermo de la Torre Fuentes.

Los 51 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 14 aspirantes no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 37 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 37 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes<sup>80</sup> no se presentaron a la entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 35 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 02 de Nuevo Laredo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva, adicionalmente se tomó en cuenta que además del Consejo Distrital 02, se debían integrar otros 3 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 02 está integrado solamente por el municipio de Nuevo Laredo, por lo que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos no hay municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes para completar la integración de este Consejo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 02 NUEVO LAREDO		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	BERNARDINO AGUILAR CERDA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	MARIA CRISTINA LOBO MACIAS	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JUAN CARLOS VELAZQUEZ IBARRA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	GIOVANNA ANAHI CELESTINO RODRIGUEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	MARTIN SOTO BAUTISTA	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	MARIA DEL SOCORRO NIÑO MORALES	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	BRAULIO IVAN GOMEZ TELLEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	BLANCA DYANIRA CÁRDENAS GÓMEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	MIGUEL ANGEL SANTOS SALAZAR	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	MAGDALENA MOJICA MOYA	<b>M</b>

#### Distrito 04 Reynosa

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Reynosa, cabecera del Distrito 04, se inscribieron un total de **58 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Reynosa, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, en este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 18 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 76 aspirantes** registrados en el municipio de Reynosa. Cabe hacer mención que en el municipio de Reynosa se deben integrar 5 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y los Consejos Distritales 04, 05, 06 y 07.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Reynosa, hubo **3 ciudadanos**<sup>81</sup> que no cumplieron con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva.

<sup>80</sup> Los aspirantes que no asistieron a la entrevista, son los CC. Julio César Morales Rueda y María Concepción Pérez Alonso.

<sup>81</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Laura Esther Benites Betancourt, Ernesto Elizalde Martín y Bárbara Irais García Zapata.

Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 73 aspirantes** en el municipio de Reynosa.

Los 73 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **19 aspirantes<sup>82</sup> no asistieron** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 54 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 54 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, hubo 2 aspirantes<sup>83</sup> que no asistieron a la entrevista, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 52 aspirantes**.

**Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Reynosa fue enviado al Consejo Municipal de Río Bravo, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.**

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 04, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que en el municipio de Reynosa se deben integrar un total 5 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 04 está integrado solamente por el municipio de Reynosa, por lo que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos no hay municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes para completar la integración de este Consejo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 04 REYNOSA		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	ROBERTO ULISES BLANCO MOLINA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	EDITH YOLENA GUTIÉRREZ OLAZARAN	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	MOISES BAUTISTA PEREZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	SOCORRO HERNANDEZ DOMINGUEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	PEDRO SALINAS GOMEZ	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	ZAI MIGDALIA ZAMORA TORRES	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	RIGOBERTO HERNANDEZ VILLALOBOS	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	DULCE VIRGINIA ZAMANIEGO MARTINEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	LUIS MANUEL GRANADOS OLVERA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ELSA NANCY TORCIDA GARZA	<b>M</b>
<b>RESERVA</b>	FRANCISCO PUENTE PINEDA	<b>H</b>

#### **Distrito 05 Reynosa**

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Reynosa, cabecera del Distrito 05, se inscribieron un total de **58 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Reynosa, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, en este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 18 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 76 aspirantes** registrados en el municipio de Reynosa. Cabe hacer mención que en el municipio de Reynosa se deben integrar 5 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y los Consejos Distritales 04, 05, 06 y 07.

<sup>82</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Justo Palomares Vaca, Joshua Javier Rosas Vincent, Gloyd Elena Guerra Leal, Ana Edith Reyes Bailón, Alondra de Jesús Leyva Garduño, Juan José Rodríguez Valles, Abelina Hernández de la Garza, Aaron Pérez Gómez, Adriana Reyes Juárez, Yesicca Yomara Lozano García, Gabriela Ku Chagoya, Viviana Elizabeth Saucedo Hernández, Tomas Ivan Valle Salinas, Luisa Mariana Triana Escamilla, José Francisco de la Cruz, Reyna Reyes Ortiz, Beatriz Esther Rocha Méndez, Jesús Ávila Durán y Alberto González Muñoz.

<sup>83</sup> Los aspirantes que no asistieron a la entrevista son los CC. Fabián de la Garza Adame y Francisco Javier Elizalde Padrón.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Reynosa, hubo **3 ciudadanos<sup>84</sup> que no cumplieron** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 73 aspirantes** en el municipio de Reynosa.

Los 73 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **19 aspirantes<sup>85</sup> no asistieron** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 54 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 54 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, hubo 2 aspirantes<sup>86</sup> que no asistieron a la entrevista, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 52 aspirantes**.

**Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 1 aspirante del municipio de Reynosa fue enviado al Consejo Municipal de Río Bravo, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.**

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 05, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que en el municipio de Reynosa se deben integrar un total 5 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 05 está integrado solamente por el municipio de Reynosa, por lo que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos no hay municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes para completar la integración de este Consejo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 05 REYNOSA		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	ERNESTO PEÑA RODRIGUEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	CARMELA DUARTE SILLAS	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSUE ALEJANDRO RODRIGUEZ CAZARES	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	LAURA ANGELINA CARDONA VALADEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	GILBERTO DEL ANGEL LOPEZ MORENO	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	SORAYDA IBARRA SALAS	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JUAN MIGUEL LOMELI GUTIERREZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	MARIA DE LOURDES GARCIA ALVAREZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	SUSANA SUAREZ MENDOZA	<b>M</b>

<sup>84</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Laura Esther Benites Betancourt, Ernesto Elizalde Martín y Bárbara Irais García Zapata.

<sup>85</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Justo Palomares Vaca, Joshua Javier Rosas Vincent, Gloyd Elena Guerra Leal, Ana Edith Reyes Bailón, Alondra de Jesús Leyva Garduño, Juan José Rodríguez Valles, Abelina Hernández de la Garza, Aaron Pérez Gómez, Adriana Reyes Juárez, Yesicca Yomara Lozano García, Gabriela Ku Chagoya, Viviana Elizabeth Saucedo Hernández, Tomas Ivan Valle Salinas, Luisa Mariana Triana Escamilla, José Francisco de la Cruz, Reyna Reyes Ortiz, Beatriz Esther Rocha Méndez, Jesús Ávila Durán y Alberto González Muñoz.

<sup>86</sup> Los aspirantes que no asistieron a la entrevista son los CC. Fabián de la Garza Adame y Francisco Javier Elizalde Padrón.

**Distrito 06 Reynosa**

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Reynosa, cabecera del Distrito 06, se inscribieron un total de **58 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Reynosa, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, en este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 18 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 76 aspirantes** registrados en el municipio de Reynosa. Cabe hacer mención que en el municipio de Reynosa se deben integrar 5 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y los Consejos Distritales 04, 05, 06 y 07.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Reynosa, hubo **3 ciudadanos<sup>87</sup> que no cumplieron** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 73 aspirantes** en el municipio de Reynosa.

Los 73 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **19 aspirantes<sup>88</sup> no asistieron** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 54 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 54 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, después de esto, hubo 2 aspirantes<sup>89</sup> que no asistieron a la entrevista, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 52 aspirantes**.

**Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 1 aspirante del municipio de Reynosa fue enviado al Consejo Municipal de Río Bravo, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.**

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 06, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que en el municipio de Reynosa se deben integrar un total 5 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 06 está integrado solamente por el municipio de Reynosa, por lo que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos no hay municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes para completar la integración de este Consejo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

<sup>87</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Laura Esther Benites Betancourt, Ernesto Elizalde Martín y Bárbara Irais García Zapata.

<sup>88</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Justo Palomares Vaca, Joshua Javier Rosas Vincent, Gloyd Elena Guerra Leal, Ana Edith Reyes Bailón, Alondra de Jesús Leyva Garduño, Juan José Rodríguez Valles, Abelina Hernández de la Garza, Aaron Pérez Gómez, Adriana Reyes Juárez, Yesicca Yomara Lozano García, Gabriela Ku Chagoya, Viviana Elizabeth Saucedo Hernández, Tomas Ivan Valle Salinas, Luisa Mariana Triana Escamilla, José Francisco de la Cruz, Reyna Reyes Ortiz, Beatriz Esther Rocha Méndez, Jesús Ávila Durán y Alberto González Muñoz.

<sup>89</sup> Los aspirantes que no asistieron a la entrevista son los CC. Fabián de la Garza Adame y Francisco Javier Elizalde Padrón.

DISTRITO 06 REYNOSA		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	PAULITA DEYANIRA LOPEZ HERNANDEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	GERMAN BARRERA PEÑA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ISELA CONTRERAS SALAS	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JORGE EDUARDO MARTINEZ GARCIA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ITZEL CHAVEZ SANCHEZ	<b>M</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	GUILLERMO BERMUDEZ DAVILA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	MARIA DE LOURDES SALINAS ALVA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	CESAR MUÑOZ CRUZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ALONDRA YAZMIN VAZQUEZ YAÑEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	EDY JAZIEL JARAMILLO PACHECO	<b>H</b>

### Distrito 07 Reynosa

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Reynosa, cabecera del Distrito 07, se inscribieron un total de **58 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Reynosa, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, en este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 18 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 76 aspirantes** registrados en el municipio de Reynosa. Cabe hacer mención que en el municipio de Reynosa se deben integrar 5 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y los Consejos Distritales 04, 05, 06 y 07.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Reynosa, hubo **3 ciudadanos<sup>90</sup> que no cumplieron** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 73 aspirantes** en el municipio de Reynosa.

Los 73 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **19 aspirantes<sup>91</sup> no asistieron** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 54 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 54 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, hubo 2 aspirantes<sup>92</sup> que no asistieron a la entrevista, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 52 aspirantes**.

**Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 1 aspirante del municipio de Reynosa fue enviado al Consejo Municipal de Río Bravo, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.**

<sup>90</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Laura Esther Benites Betancourt, Ernesto Elizalde Martín y Bárbara Irais García Zapata.

<sup>91</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Justo Palomares Vaca, Joshua Javier Rosas Vincent, Gloyd Elena Guerra Leal, Ana Edith Reyes Bailón, Alondra de Jesús Leyva Garduño, Juan José Rodríguez Valles, Abelina Hernández de la Garza, Aaron Pérez Gómez, Adriana Reyes Juárez, Yesicca Yomara Lozano García, Gabriela Ku Chagoya, Viviana Elizabeth Saucedo Hernández, Tomas Ivan Valle Salinas, Luisa Mariana Triana Escamilla, José Francisco de la Cruz, Reyna Reyes Ortiz, Beatriz Esther Rocha Méndez, Jesús Ávila Durán y Alberto González Muñoz.

<sup>92</sup> Los aspirantes que no asistieron a la entrevista son los CC. Fabián de la Garza Adame y Francisco Javier Elizalde Padrón.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 07, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que en el municipio de Reynosa se deben integrar un total 5 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 07 está integrado solamente por el municipio de Reynosa, por lo que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos no hay municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes para completar la integración de este Consejo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 07 REYNOSA		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	MARIA IRENE CAMPOS ALMODOVAR	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	AMADO LINCE LOZANO	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	JORGE ALBERTO CERECEDO GUERRERO	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ANA CRISTINA DE LEON GUAJARDO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSE GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	MARIA ELSA GARCIA MOLINA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	CHRISTIAN EMMANUEL CAMPOS RODRIGUEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	RAFAEL ALEJANDRO NIEVES COLION	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	NADIA DEL CARMEN GARCIA VELAZQUEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	SERVANDO RAMON RAMOS CASTRO	<b>H</b>

#### **Distrito 08 Río Bravo**

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Río Bravo, cabecera del Distrito 08, se inscribieron un total de **17 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Río Bravo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, en este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 8 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 25 aspirantes** registrados en el municipio de Río Bravo. Cabe hacer mención que en el municipio de Río Bravo se deben integrar 2 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y el Consejo Distrital 08.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Río Bravo, hubo **5 ciudadanos<sup>93</sup> que no cumplieron** con el requisito de: "No presentó comprobante de domicilio, correspondiente al municipio que participa" y "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 20 aspirantes** en el municipio de Río Bravo.

Los 20 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante<sup>94</sup> no asistió** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 19 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 19 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

<sup>93</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Julio César Moreno Espitia, Luis Gilberto Rivas Mansilla, Edgar Eradio Calvillo Huereca, Liliana Berenice Villa Quintero y Damayanti Alvizo Castro.

<sup>94</sup> El aspirante que no asistió a la valoración es la C. Raishha Magdalena Nacianceno Alemán.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 08 de Río Bravo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que además del Consejo Distrital, se debía integrar un Consejo Municipal.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 08 está integrado solamente por los municipios de Reynosa y Río Bravo, por lo que se podrían tomar aspirantes solamente del municipio de Reynosa, sin embargo, en el municipio de Reynosa se tuvo un universo total de 52 aspirantes, 1 de ellos fue tomado para completar la integración del Consejo Municipal de Río Bravo, por lo que con los 51 aspirantes restantes de deben integrar 4 Consejos Distritales y 1 Consejo Municipal. Por lo anterior, no existen más municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes con la finalidad de completar la integración del Consejo Distrital 08.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 08 RÍO BRAVO		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	JESUS FRANCISCO GARZA ALVARADO	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	YOLANDA CISNEROS RODRIGUEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JOSE RICARDO MORENO MARTINEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	KARINA GUADALUPE RODRIGUEZ LANDAVERDE	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	OLGA LIDIA CARRIZALES HERNANDEZ	<b>M</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	MARGARITO JAVIER QUEVEDO LOPEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ELIZABETH GONZALEZ RUIZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	ROBERTO CARLOS PADILLA JUAREZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	SANJUANITA PATRICIA GONZALEZ MORALES	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	EDUARDO ENRIQUE LOPEZ MONTES	<b>H</b>

#### Distrito 16 Xicoténcatl

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Xicoténcatl, cabecera del Distrito 16, se inscribieron un total de **16 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Xicoténcatl, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 3 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 19 aspirantes** registrados en el municipio de Xicoténcatl. Es importante mencionar que en el municipio de Xicoténcatl se deben integrar dos Consejos, el Consejo Municipal Electoral y el Consejo Distrital 16.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Xicoténcatl, los 19 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 19 aspirantes** en el municipio de Xicoténcatl.

Los 19 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes<sup>95</sup> no asistieron a la valoración, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 17 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 17 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, en este sentido, 1 aspirante<sup>96</sup> no asistió a su entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 16 aspirantes**.

<sup>95</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Nuvia Yesenia Maldonado Navarro y Meivy Elihu Ríos Trejo.

<sup>96</sup> El aspirante que no asistió a la entrevista es la C. Martha Elena Alanís Rubio.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 2 aspirantes del municipio de Llera fueron enviados al Consejo Distrital 16 de Xicoténcatl, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 16 de Xicoténcatl, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de la lista de reserva, adicionalmente se contempló que con el universo de aspirantes debían integrarse dos Consejos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Xicoténcatl, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Distrital son: **Llera**, en donde después de todas las etapas se contó con 14 aspirantes, sin embargo, 2 fueron tomados para el Consejo Municipal de Casas y 2 más para el Consejo Distrital 16, por lo que el Consejo Municipal de Llera fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Gómez Farías**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado 1 aspirante correspondiente al municipio de Ocampo, por lo que el Consejo Municipal de Gómez Farías fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Xicoténcatl.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 16 XICOTÉNCATL			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
<b>Propietarios</b>			
<b>PRESIDENTE</b>	DIANA ARACELY SALDIERNA MONTOYA	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	BLAS TURRUBIATES MORALES	<b>H</b>	
<b>CONSEJERO</b>	CLAUDIA LORENA GOMEZ CORDOVA	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	ARMANDO CASTRO SEGURA	<b>H</b>	
<b>CONSEJERO</b>	NORMA FRANCISCA AVALOS RODRIGUEZ	<b>M</b>	
<b>Suplentes</b>			
<b>CONSEJERO</b>	MARTHA ILIANA VILCHIS NIETO	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	ROBERTO BARAJAS GARCIA	<b>H</b>	
<b>CONSEJERO</b>	MARIA DEL SOL SANCHEZ CASTILLO	<b>M</b>	
<b>CONSEJERO</b>	LETICIA GUADALUPE VAZQUEZ PATIÑO	<b>M</b>	Aspirante tomado del municipio de Llera
<b>CONSEJERO</b>	JUAN JAIME CASTRO RODRÍGUEZ	<b>H</b>	Aspirante tomado del municipio de Llera

#### Distrito 17 El Mante

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de El Mante, cabecera del Distrito 17, se inscribieron un total de **34 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 34 aspirantes** registrados en el municipio de El Mante. Es importante mencionar que en este municipio se debían integrar 2 Consejos, el Municipal y el Consejo Distrital 17.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de El Mante, hubo **5 ciudadanos<sup>97</sup> que no cumplieron** con los requisitos de: “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado”, “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, “No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación”, “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado” y “No presentó original del Acta de Nacimiento”, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 29 aspirantes** en el municipio de El Mante.

<sup>97</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos, son los CC. Noé Avilés Velasco, Hugo Francisco Ilizaliturri Adame, José Concepción Bonilla Esparza, Liliana Hernández Vite y Sandra Chávez Morales.

Los 29 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **7 aspirantes no asistieron**<sup>98</sup> a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 22 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 22 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 17 de El Mante, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que también se debía integrar el Consejo Municipal, por lo que se utilizaron la mitad de los aspirantes del municipio para el Consejo Distrital.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a El Mante, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Distrital son: **González**, en donde después de todas las etapas se contó con un universo de 12 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de González quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y dos integrantes en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que El Mante.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 17 MANTE		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	HECTOR RODRIGUEZ BALDERAS	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	JUANA IMELDA MARTINEZ ZAVALA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JUAN CARLOS CAPISTRAN RUEDA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	MARTHA GUADALUPE AVILES ACUÑA	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	SALVADOR GARCIA PONCE	<b>H</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	FERNANDO GONZALEZ MIRANDA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	LUZ MARIA HERNANDEZ RANGEL	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	SALVADOR ENRIQUE RODRIGUEZ CEPEDA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	PEDRO GUEVARA CARDENAS	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	EDGAR YOAN MATA LARA	<b>H</b>
<b>RESERVA</b>	JOSE SAID RAMIREZ DAVID	<b>H</b>

### Consejos Distritales con Consejeros Suplentes y lista de reserva incompleta

#### Distrito 03 Nuevo Laredo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Nuevo Laredo, cabecera del Distrito 03, se inscribieron un total de **38 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Nuevo Laredo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 17 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 55 aspirantes** registrados en el municipio de Nuevo Laredo. Es importante mencionar que en el municipio de Nuevo Laredo se deben integrar un total de 4 Consejos Electorales, un Consejo Municipal y 3 Consejos Distritales.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Nuevo Laredo, hubo **4 ciudadanos**<sup>99</sup> que no cumplieron con el requisito de: "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 51 aspirantes** en el municipio de Nuevo Laredo.

<sup>98</sup> Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Edgar Francisco Martínez González, Lucio Martínez Rentería, Norma Silvia Acosta Guerrero, Juan Enrique Barrón Castillo, Lidia Martínez López, Julio César Juárez Murga y José Alfredo Garibaldi Maldonado.

<sup>99</sup> Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Pedro Armando Quijano Amador, Alexis Nolasco Trinidad, Claudia Cecilia Molina Navarro y Carlos Guillermo de la Torre Fuentes.

Los 51 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 14 aspirantes no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 37 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 37 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes<sup>100</sup> no se presentaron a la entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 35 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 03 de Nuevo Laredo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 9 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva, adicionalmente se tomó en cuenta que además del Consejo Distrital 03, se debían integrar otros 3 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Nuevo Laredo y que pertenezcan al mismo distrito electoral, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Distrital son: **Guerrero**, en donde después de todas las etapas se contó con un universo de 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Guerrero quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Nuevo Laredo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 03 NUEVO LAREDO		
Cargo	Nombre	Género
<b>Propietarios</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	ALVARO ZAVALA ORTEGON	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ANA LAURA RODRIGUEZ SANCHEZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	MARCO ANTONIO GOMEZ SALDIVAR	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ELIZABETH PEÑA ORTIZ	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	DORA HILDA HERNANDEZ ALVARADO	<b>M</b>
<b>Suplentes</b>		
<b>CONSEJERO</b>	JOSE SOTERO CASTAÑON GARCIA	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	SHULAMIS GONZALEZ MALDONADO	<b>M</b>
<b>CONSEJERO</b>	JORGE GOMEZ HERNANDEZ	<b>H</b>
<b>CONSEJERO</b>	ODRA ROCIO REYES BENAVIDES	<b>M</b>

En conclusión podemos determinar que esta Autoridad Electoral con la designación de los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales así como las listas de reserva, realizó las acciones necesarias para garantizar la integración, funcionamiento y operación de los órganos desconcentrados del Instituto.

Lo anterior es así, porque como ya se explicó detalladamente en cada caso en concreto, la Comisión de Organización Electoral mediante Acuerdo, amplió el plazo establecido en la Convocatoria para la recepción de solicitudes de las y los aspirantes en 30 municipios del Estado.

Una vez desarrolladas cada una de las etapas previstas en los Lineamientos y Convocatoria, se garantizó una designación equilibrada, completando los Consejos Municipales y Distritales con perfiles que cumpliendo con los requisitos legales son vecinos de otros municipios dentro del mismo distrito, tal como se explicó en cada caso, dichos movimientos se pueden sintetizar de la siguiente forma:

Aspirante	Municipio de Origen	Municipio destino
José Luis Peña Chávez	Gustavo Díaz Ordaz	Camargo
Consuelo Herrera Montoya	Llera	Casas
Rosa Elena Solís Cano	Llera	Casas
Leticia Guadalupe Vázquez Patiño	Llera	Xicoténcatl (Distrito 16)
Juan Jaime Castro Rodríguez	Llera	Xicoténcatl (Distrito 16)
Fabián Rocha Sotelo	Ocampo	Gómez Farías
Cristina Cárdenas Esquivel	Antiguo Morelos	Nuevo Morelos

<sup>100</sup> Los aspirantes que no asistieron a la entrevista, son los CC. Julio César Morales Rueda y María Concepción Pérez Alonso.

Edgar Jesús Tavares Hernández	Antiguo Morelos	Nuevo Morelos
Carlos Enrique Olvera González	Antiguo Morelos	Nuevo Morelos
Jesús Vicencio Aldana	Jaumave	Palmillas
Jorge Alberto García Xx	Reynosa	Río Bravo
Maricruz Reta Hernández	Padilla	San Carlos
Hortencia Tinajero Castillo	Burgos	San Nicolás
Silvia Pérez De León	Burgos	San Nicolás
Ma. Candelaria Zúñiga Balboa	Güémez	Villagrán
Noe Alejandro Sánchez Alvarado	Güémez	Villagrán

#### MEDIDAS PERTINENTES PARA GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE QUE SE TRATE

V.- Por último, de conformidad a lo establecido en el inciso *h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas* de los Lineamientos en donde se establece que en los casos donde no existan candidatos probables en el mismo Municipio o Distrito Local, se podrá designar a los ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva; en los casos necesarios se convocará a las etapas de valoración curricular y entrevista a aquellos ciudadanos que no hayan sido convocados a éstas.

En este sentido, en los municipios de **Abasolo, Antiguo Morelos y Llera** hubo aspirantes que asistieron a la valoración de conocimientos en materia electoral, pero que no fueron convocados a entrevista debido a que ya se contaba con la cantidad de 14 aspirantes, tal como está señalado en los Lineamientos y en la Convocatoria, de acuerdo a lo siguiente:

Municipio	Aspirantes que no fueron convocados a entrevista	
	Folio	Nombre
Abasolo	ABA-016-04	SANJUANITA CASTILLO ROCHA <sup>101</sup>
	ABA-013-04	CECILIA BERENICE SALAZAR ALANIS <sup>102</sup>
	ABA-009-04	JOSE LUIS CASTILLO ROCHA <sup>103</sup>
Antiguo Morelos	ANT-011-05	BRUNO EDUARDO TINAJERO REYES <sup>104</sup>
	ANT-007-05	ERIKA PATRICIA ROSAS PEREZ <sup>105</sup>
Llera	LLE-004-01	KARLA VALERIA MONTELONGO SOLIS <sup>106</sup>
	LLE-014-01	TANIA ESTEPHANIA AMARO PEÑA <sup>107</sup>

Por lo anterior, una vez agotado todo el procedimiento descrito en el inciso h) de los Lineamientos y con la finalidad de integrar a estos aspirantes a otros Consejos Municipales, como una medida adicional de este Consejo General y así contar con integraciones de Consejos Electorales completas, resulta procedente integrarlos a los municipios siguientes:

Municipio de Origen	Cantidad de aspirantes	Municipio a donde se envían	Observaciones
Abasolo	3	Hidalgo	El Consejo Municipal de Hidalgo se integró con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes, por lo que al enviar los 3 aspirantes correspondientes al municipio de Abasolo a este Consejo, quedará integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.
Antiguo Morelos	2	Xicoténcatl	El Consejo Municipal de Xicoténcatl se integró con 5 Consejeros Propietarios y 3 Suplentes, por lo que al enviar los dos aspirantes de Antiguo Morelos a este Consejo, quedará integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.
Llera	2	Bustamante y Miquihuana	El Consejo Municipal de Bustamante se integró con 5 Consejeros Propietarios y 4 Suplentes, por lo que 1 de los aspirantes correspondientes a Llera se enviará a este Consejo con la finalidad de que quede integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes. Por otro lado, el Consejo Municipal de Miquihuana está integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes, por lo que al tomar el aspirante restante del municipio de Llera, el Consejo Municipal de Miquihuana quedará integrado con 5 Consejeros Propietarios y 3 Suplentes.

<sup>101</sup> Esta aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 22 puntos.

<sup>102</sup> Esta aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 19 puntos.

<sup>103</sup> Este aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 16 puntos.

<sup>104</sup> Este aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 20 puntos.

<sup>105</sup> Esta aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 23 puntos.

<sup>106</sup> Esta aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 20 puntos.

<sup>107</sup> Esta aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 19 puntos.

Por cuanto hace a los municipios de **Aldama, Cd. Madero, Tampico y Victoria**, también hubo aspirantes que asistieron a la valoración de conocimientos en materia electoral, pero que no fueron convocados a la etapa de entrevistas en virtud de que ya se contaba con la cantidad de 14 aspirantes por Consejo a integrar tal como lo establecen los Lineamientos, al respecto resulta necesario señalar lo siguiente:

**Aldama:** En este municipio hubo 1 aspirante que no fue convocado a entrevista, en razón de que tanto el Consejo Municipal de Aldama como el Consejo Distrital 18, el cual pertenece a este municipio, fueron integrados en su totalidad. Es de referir, que el aspirante del municipio en comento, no puede ser considerado para integrar algún Consejo Electoral en un municipio vecino debido a que estos no pertenecen al mismo Distrito; lo anterior de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.

**Cd. Madero:** En este municipio hubo 7 aspirantes que no fueron convocados a entrevista, en razón de que tanto el Consejo Municipal de Cd. Madero como el Consejo Distrital 20, el cual pertenece a este municipio, fueron integrados en su totalidad. Es de referir, que los aspirantes del municipio en comento, no pueden ser considerados para integrar algún Consejo Electoral en un municipio vecino debido a que estos no pertenecen al mismo Distrito; lo anterior de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.

**Tampico:** En este municipio hubo 6 aspirantes que no fueron convocados a entrevista, en razón de que tanto el Consejo Municipal de Tampico como los Consejos Distritales 21 y 22, pertenecientes a este municipio, fueron integrados en su totalidad. Es de referir, que los aspirantes del municipio en comento, no pueden ser considerados para integrar algún Consejo Electoral en un municipio vecino debido a que estos no pertenecen al mismo Distrito; lo anterior de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.

**Victoria:** En este municipio hubo 46 aspirantes que no fueron convocados a entrevista, en razón de que tanto el Consejo Municipal de Victoria como los Consejos Distritales 14 y 15, pertenecientes a este municipio, fueron integrados en su totalidad. Es de referir, que los aspirantes del municipio en comento, no pueden ser considerados para integrar algún Consejo Electoral en un municipio vecino debido a que estos no pertenecen al mismo Distrito; lo anterior de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.

Es importante mencionar, que los municipios a los que se están integrando estos aspirantes pertenecen al mismo distrito electoral local, tal como lo señala el inciso h) de los Lineamientos, asimismo, se está considerando integrar a los aspirantes antes mencionados a aquellos Consejos en donde hacen falta Consejeros Suplentes, dándoles preferencia sobre los que sólo tienen incompleta la lista de reserva.

Cabe advertir, que con la finalidad de completar las suplencias de los municipios correspondientes a Hidalgo, Xicoténcatl, Bustamante y Miquihuana pertenecientes a los distritos electorales 13 con cabecera en San Fernando y 16 con cabecera en Xicoténcatl, respectivamente, con fundamento en el inciso h) de los Lineamientos, que a la letra señalan:

*“En los casos no previstos en las etapas del proceso de selección, así como, en los que la lista de reserva no sea suficiente, el Consejo General adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración del Consejo de que se trate”.*

Lo anterior, toda vez que los perfiles que completarán las suplencias de los Consejos Municipales antes mencionados han cumplido con los requisitos constitucionales, legales y documentales, no es necesario agotar la etapa de entrevista que prevén los propios Lineamientos, en razón de que dichos perfiles ya sustentaron una evaluación en torno a conocimientos electorales, además de que se cuenta con una valoración curricular de los mismos y no existe una competencia como tal para poderse integrar al Consejo de que se trate pues todos son designados como Consejeros Electorales Suplentes, por lo anterior, resultan ser perfiles idóneos para ocupar el cargo de Consejeros Suplentes, en los términos siguientes:

Consejo Municipal	Aspirantes que se integran como Consejeros Suplentes
Bustamante	Karla Valeria Montelongo Solís
Hidalgo	José Luis Castillo Rocha
	Sanjuanita Castillo Rocha
	Cecilia Berenice Salazar Alanís
Miquihuana	Tania Estephania Amaro Peña
Xicoténcatl	Bruno Eduardo Tinajero Reyes
	Erika Patricia Rosas Pérez

Cabe señalar que, bajo los principios de austeridad y racionalidad del gasto público, realizar entrevistas a dichos aspirantes conllevaría un gasto innecesario que no abonaría a los principios antes mencionados, además que se erogarían recursos no previstos, ya que para el desarrollo de esta actividad se debe de realizar una logística adecuada, lo que implica la participación de diversas áreas del Instituto, y que no garantizaría la participación de los aspirantes que se llamen, máxime cuando ya se mencionó que sería para integrar las vacantes de Consejeros suplentes.

Es de resaltar que este Consejo General convocó a las y los ciudadanos del Estado para participar en el procedimiento para la integración y designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, para el proceso electoral 2018-2019, y de conformidad a las etapas de la convocatoria se analizaron los requisitos y perfiles de todos y cada uno de los aspirantes, por lo que, los que cumplieron con cada una de las etapas del procedimiento en mención fueron considerados idóneos y ya integran un Consejo Electoral, en razón de lo anterior, no se cuenta con más aspirantes para integrar las vacantes existentes en los Consejos Electorales, que si bien se encuentran debidamente conformados por Consejeros Propietarios, existen vacantes en suplencias y en lista de reserva, como ya se ha precisado detalladamente en el cuerpo del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Lineamientos, así como en lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en la Sentencia dictada dentro del expediente TE-RAP-63/2018 y su acumulado TE-RAP-64/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina la imposibilidad material para integrar la totalidad de las listas de Consejeros Suplentes y las listas de reserva en los Consejos Municipales Electorales de Guerrero, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Soto la Marina y Villagrán, así como en el Consejo Distrital 03 de Nuevo Laredo, en términos de los considerandos IV y V del presente Acuerdo

**SEGUNDO.-** Se determina la imposibilidad material para integrar la totalidad de las listas de reserva en los Consejos Municipales Electorales de Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, El Mante, Méndez, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Tula y Xicoténcatl, así como en los Consejos Distritales 01 y 02 de Nuevo Laredo; 04, 05, 06 y 07 de Reynosa; 08 de Río Bravo; 16 de Xicoténcatl; y 17 de El Mante, en términos de los considerandos IV y V del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Suplentes en los Consejos Municipales Electorales de Bustamante, Hidalgo, Miquihuana y Xicoténcatl, en términos del considerando V del presente Acuerdo, debiéndose expedir los nombramientos respectivos.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del IETAM.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de Hidalgo, Xicoténcatl, Bustamante y Miquihuana, adoptando las medidas para su cumplimiento.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos precisados en la Sentencia dictada el 29 de enero del año en curso, dentro del expediente TE-RAP-63/2018 y su acumulado TE-RAP-64/2018.

**OCTAVO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**NOVENO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 05, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 08 DE FEBRERO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM.-** MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA.- Rúbrica.- **SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.-** MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS****ACUERDO No. IETAM/CG-12/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EMITIDO EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE 2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO TE-RAP-61/2018, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTORRA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA.**

**ANTECEDENTES**

1. El 14 de julio de 2005, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), aprobó la Resolución CG149/2005, mediante la cual resolvió la solicitud del Partido Político denominado Nueva Alianza, para obtener su registro como Partido Político Nacional, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2006.
2. En fecha 31 de enero de 2007, se acreditó ante el otrora Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas actualmente Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza" (en adelante Partido Nueva Alianza).
3. En fechas 4 de agosto, así como los días 7, 10 y 11 de septiembre del 2015, los distintos partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, morena y Encuentro Social, acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en términos del Acuerdo CG/04/2015.
4. En sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Lineamientos de Registro como Partido Político Local).
5. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre del 2017, los distintos partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.
6. El pasado 1º de julio de 2018 se celebraron elecciones ordinarias concurrentes para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios; así como en el ámbito local se renovaron los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. En el citado proceso comicial participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena y Encuentro Social, participando también diversos ciudadanos bajo la modalidad de candidaturas independientes.
7. En fecha 3 de septiembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo INE/JGE134/2018, por el que determina la declaratoria de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria.
8. El 10 de septiembre de 2018, mediante oficio número PRESIDENCIA/2266/2018, signado por el Consejero Presidente del IETAM, se formuló al INE una consulta relativa al tema de los Partidos Políticos Nacionales que pierden su registro y solicitan su constitución como Partido Político Local, la respuesta a la consulta planteada fue remitida en fecha 17 de septiembre del mismo año, mediante oficio número INE/STCVOP/0590/2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
9. En fecha 13 de septiembre de 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE, aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.
10. El 12 de octubre del 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1090/2018, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica la integración de los órganos directivos de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social en cada una de las entidades federativas.
11. El 5 de noviembre del 2018, mediante oficio DEPPAP/938/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó al Partido Nueva Alianza, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y en consecuencia, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

12. El 23 de noviembre de 2018, mediante circular número INE/DE/DPPF/1163/2018, signada por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica que en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el dictamen del Consejo General del INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1301/2018.

13. El 27 de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM por parte del otrora Partido Nueva Alianza, la solicitud de registro como Partido Político Local, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, en virtud de haber perdido su registro como Partido Político Nacional.

14. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo Número IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

15. El 30 de noviembre de 2018, mediante oficio PRESIDENCIA/2993/2018, se notificó al otrora Partido Nueva Alianza, las observaciones de forma, determinadas en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro y documentación que la acompaña.

16. El 4 de diciembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito del otrora Partido Nueva Alianza, por el cual da respuesta a las observaciones notificadas mediante el oficio señalado en el antecedente anterior.

17. En fecha 12 de diciembre de 2018, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión No. 14, en la cual analizó y sometió a la aprobación de los integrantes de la misma, el Dictamen por el cual se resuelve la solicitud presentada por el otrora Partido Nueva Alianza, mediante la que solicita sea registrado como Partido Político Local.

18. En la fecha antes referida, mediante oficio número CPPAP-195/2018 signado por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, se informó a la Presidencia del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el Dictamen que resuelve sobre la solicitud presentada por el otrora Partido Nueva Alianza, mediante la cual solicita sea registrado como Partido Político Local, se turna el mismo, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

19. El 15 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo número IETAM/CG-103/2018, mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora Partido Nueva Alianza.

20. En fecha 29 de enero de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitió sentencia dentro del expediente número TE-RAP-61/2018, mediante la cual ordena a este Consejo General del IETAM emitir un nuevo acuerdo en el que deberá tomar en cuenta el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual se verificó entre otras cosas, la elección de municipios y distritos, vinculando a la Comisión de Prerrogativas, a efecto de emitir un nuevo pronunciamiento, considerando en el estudio de requisitos legales, los datos recabados en el proceso electoral ordinario ya aludido.

21. En fecha 6 de Febrero de 2019, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión No.2, en la cual analizó y sometió a la aprobación de los integrantes de la misma, el Dictamen por el cual se resuelve la solicitud presentada por el otrora Partido político Nueva Alianza, mediante la que solicita sea registrado como Partido Político Local.

22. En la fecha antes referida, mediante oficio número PRESIDENCIA/0112/2019 signado por la Presidenta Provisional del Instituto Electoral de Tamaulipas, se informó a la Secretaria Ejecutiva del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el Dictamen que resuelve sobre la solicitud presentada por el otrora Partido político Nueva Alianza, mediante la cual solicita sea registrado como Partido Político Local, se turna el mismo, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

### CONSIDERANDOS

#### De las Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y

objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**II.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPL) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, establezca el INE; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**III.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

**IV.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**V.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones mediante sus órganos; el Consejo General; Comisiones del Consejo General; Secretaría Ejecutiva; Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**VI.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

**VII.** El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local mandata, que el Consejo General del IETAM tiene, entre otras atribuciones, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**VIII.** Asimismo, los artículos 120 de la Ley Electoral Local y 24, fracción II del Reglamento Interior del IETAM, disponen que la Comisión de Prerrogativas tiene como una de sus atribuciones, emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

#### **Del Registro de los Otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales**

**IX.** El artículo 1º de la Constitución Federal dispone, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**X.** El artículo 9 de la Constitución Federal dispone, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

**XI.** El artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece, que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**XII.** En mismo sentido, el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución del Estado; 66 de la Ley Electoral Local, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, asimismo que el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), es competencia del IETAM.

**XIII.** El artículo 19 de la Ley de Partidos, establece que el OPL que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen, en caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados, debiéndose de publicar la resolución en el Periódico Oficial del Estado.

**XIV.** El artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, establece que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos.

Lo anterior, conforme al procedimiento establecido específicamente en los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG939/2015, en base a su facultad de atracción, que en su numeral 1 y 3 establecen que su objeto es establecer los requisitos que

deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como Partido Político Local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, así como el procedimiento que deberán observar los OPL para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten, así como que dichos Lineamientos serán de observancia general para los OPL y los otrora Partidos Políticos Nacionales.

**XV.** El artículo 73 de la Ley Electoral Local dispone que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de Partidos.

**XVI.** El artículo 76 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación.

#### **Del Procedimiento de Registro de los Otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales**

**XVII.** El numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los referidos Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos; haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

**XVIII.** El numeral 6 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora Partidos Políticos Nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

**XIX.** El numeral 7 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, dicta que la solicitud de registro deberá contener;

- a) *Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
- b) *Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*
- c) *Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE;*
- d) *Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;*

**XX.** El numeral 8 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, especifica que a la solicitud de registro, deberá acompañarse;

- a) *Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente;*
- b) *Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*
- c) *Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;*
- d) *Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*
- e) *Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.*

**XXI.** El numeral 9 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que en el supuesto de que el otrora Partido Político Nacional haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.

**XXII.** El numeral 10 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

**XXIII.** El numeral 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora Partido Político Nacional a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

**XXIV.** El numeral 13 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora Partido Político Nacional, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

**XXV.** El numeral 14 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

**XXVI.** El numeral 15 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, dispone que el resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo Partido Político Local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

**XXVII.** El numeral 20 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la documentación.

**Del Análisis de la Solicitud de Registro como Partido Político Local del Otrora Partido Político Nacional**

**XXVIII.** Del estudio aplicado al Dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas se advierte que la determinación aprobada, se basó en los elementos señalados en los considerandos XVI y XVII y que son los siguientes:

*“XVI. Del marco jurídico transcrito en los considerandos anteriores, se procede al análisis de la solicitud de registro como Partido Político Local, del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, cuya denominación es “Nueva Alianza Tamaulipas” tomando en consideración los elementos legales ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en la sentencia ya referenciada”.*

**A) Presentación de la Solicitud de Registro.**

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y del punto resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1301/2018, el plazo para la presentación de la solicitud de registro ante el OPL corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme. En este orden de ideas, como se desprende del antecedente 12, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Dictamen en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, en consecuencia y en atención a lo establecido por el artículo en estudio, el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud de registro ante los organismos locales inicio el 22 de noviembre y feneció el 5 de diciembre de 2018.

De lo anterior, se concluye que la solicitud de registro exhibida por el otrora Partido Nueva Alianza, en fecha 27 de noviembre de 2018, para constituirse como Partido Político Local, fue presentada dentro del plazo de 10 días hábiles, con lo cual se da cumplimiento al encontrarse dentro del plazo establecido en dicho precepto normativo.

**B) Análisis de los Requisitos Formales.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 10 y 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en los numerales 6, 7 y 8 del mismo ordenamiento legal, correlativos con las disposiciones establecidas en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local, previo entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida, tal y como se razona a continuación:

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	
	SI	NO
<b>NUMERAL 6. SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD</b>		
La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.	✓	
<b>NUMERAL 7. LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBE CONTENER:</b>		
a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;	✓	
b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.	✓	
c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.	✓	
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como Partido Político Local.	✓	

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	
	SI	NO
<b>NUMERAL 8. DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑA</b>		
a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente.	✓	
b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	✓	
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.	✓	
d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	✓	
<b>ARTÍCULOS 95, NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 76 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</b>		
Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.	✓	

**C) Análisis de los Requisitos de Fondo.**

En apego a lo establecido por los numerales 13 y 14 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se procede a verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo señalados en los numerales 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos, correlativos con las disposiciones establecidas en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local, lo cual se hace en los términos siguientes:

**1. La Solicitud de Registro debe estar Suscrita por los Integrantes de los Órganos Directivos Estatales.** En lo que respecta a lo establecido por el numeral 6 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, que refiere que la solicitud debe estar suscrita por los integrantes de los órganos Directivos Estatales, al efecto, mediante circular INE/UTVOPL/1090/2018 signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual proporciona a los OPL, en medio magnético, un archivo en formato Excel que contiene en forma descendente la integración de los órganos directivos del otrora Partido Nueva Alianza, en Tamaulipas, siendo los siguientes:

NOMBRE	CARGO
C. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz	Presidente Estatal
C. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez	Secretaria General Estatal
C. Raúl Balboa Castillo	Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral
C. J Refugio Arriaga González	Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas
C. Rafael Alberto Aguilar Vázquez	Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación
C. Albertina Liliana Castillo Reyes	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional
C. Felicitas Martínez Almazán	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social

En consecuencia, al hacer la revisión se constató que quienes suscriben al calce de la solicitud de registro son integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se considera satisfecho a plenitud el requisito antes aludido. Además tiene relación con lo anterior la tesis número XXXII/2016 de rubro PARTIDO POLITICO, ORGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRAMITE DE SU REGISTRO LOCAL ANTE LA PERDIDA DEL NACIONAL<sup>108</sup>.

<sup>108</sup> Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, páginas 105 y 106.

**2. Contenido de la Solicitud de Registro.** En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Nueva Alianza, de conformidad con el numeral 7, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se advierte que dicha documental cumple a satisfacción con todos y cada uno de los aspectos enumerados en el precepto normativo antes aludido, consistentes en; nombre, firma y cargo de quien la suscribe, siendo el Prof. y Lic. Carlos Gamaliel Cisneros Ruiz, Mtra. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez, Prof. Raúl Balboa Castillo, Prof. Rafael Alberto Aguilar Vázquez, Prof. J. Refugio Arriaga González, Mtra. Albertina Lilita Castillo Reyes y Mtra. Felicitas Martínez Almazán; denominación del partido político en formación que será “Nueva Alianza Tamaulipas”; integración de sus órganos directivos, mismos que han quedado señalados en el punto anterior; y, domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio legal, siendo el ubicado en Av. Francisco I. Madero N° 629 entre Rosales y Doblado, Zona Centro, C.P. 87000. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**3. Documentación Adjunta a la Solicitud de Registro.** Por cuanto hace a los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro, en términos de lo dispuesto por el numeral 8, incisos a), b), c), d) y e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, correlativos con las disposiciones establecidas en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local como Partido Político Local, se desprende que el otrora Partido Político Nueva Alianza, en cumplimiento del precepto normativo antes mencionado, exhibió lo siguiente:

- a) Disco compacto que contiene el emblema y color o colores que lo caracterizan.
- b) Copias simples legibles de las credenciales para votar de todos y cada uno de los integrantes de los órganos directivos.
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, señalando el apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del IETAM, referente a la elección del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

**XVII.** En base a lo manifestado en el considerando anterior, tenemos que el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, establece que *“Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de esta Ley”*, en consecuencia, se desprende que los elementos necesarios a considerar por este Órgano Electoral para declarar procedente la solicitud de registro como Partido Político Local, son los siguientes:

- a) Que se trate de la elección inmediata anterior.
- b) Que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.
- c) Que hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

**a) Que se Trate de la Elección Inmediata Anterior.** En ese sentido, tenemos que la elección inmediata anterior a la resolución de perdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, en términos del resolutivo primero y numeral 6.3 de la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Tamaulipas dentro del expediente TE-RAP-61/2018, deberá considerarse la elección ordinaria celebrada el pasado 5 de junio de 2016, para renovar a los integrantes en los cargos de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

**b) Porcentaje de Votación Válida Emitida Obtenida.** En base a la certificación presentada por el otrora Partido Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, de los resultados electorales de los cómputos finales de la elección de diputados del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 y resueltos los medios de impugnación correspondientes, los resultados estatales fueron los siguientes:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
<b>Votación Válida Emitida</b>		<b>1,378,246</b>			
Partido Acción Nacional	614,471		44.58%	X	
Partido Revolucionario Institucional	445,932		32.36%	X	

Partido de la Revolución Democrática	32,931		2.39%		X
Partido Verde Ecologista de México	41,347		3.00%	X	
Partido del Trabajo	14,440		1.05%		X
Movimiento Ciudadano	74,350		5.39%	X	
Nueva Alianza	55,130		4.00%	X	
Morena	57,126		4.14%	X	
Encuentro Social	36,298		2.63%		X
Candidatos Independientes	6,221		0.45%		
<b>Total</b>	<b>1 378,246</b>		<b>100%</b>		

En base a los resultados señalados en la tabla que antecede, se desprende indubitablemente que Nueva Alianza obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 del Estado de Tamaulipas, por lo que se coloca en el supuesto establecido en los artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, en los numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y 76 de la Ley Electoral Local.

**c) Postulación de Candidatos Propios en la Elección de Diputados y de Ayuntamientos del Proceso Electoral 2015-2016.** En base a la certificación presentada por el otrora Partido Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas, el partido aludido, participó en el proceso electoral ordinario 2015-2016, postulando candidatos propios al cargo de diputados de mayoría relativa, en lo individual en 18 de los 22 distritos electorales de Tamaulipas, mientras que por el método de candidatura común, postuló candidatos propios en 2 de los 4 distritos restantes en los que participó con esa modalidad, como a continuación se expone:

Distrito Electoral	Partido Político	Postuló en lo individual o Candidatura Común
01 Nuevo Laredo	Nueva Alianza	Individual
02 Nuevo Laredo	Nueva Alianza	Individual
03 Nuevo Laredo	Nueva Alianza	Individual
04 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
05 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
06 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
07 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
08 Rio Bravo	Nueva Alianza	Individual
09 Valle Hermoso	Nueva Alianza	Candidatura Común
10 Matamoros	Nueva Alianza	Individual
11 Matamoros	Nueva Alianza	Individual
12 Matamoros	Nueva Alianza	Individual
13 San Fernando	Nueva Alianza	Individual
14 Victoria	Nueva Alianza	Individual
15 Victoria	Nueva Alianza	Individual
16 Xicoténcatl	Nueva Alianza	Individual
17 Mante	Nueva Alianza	Individual
18 Altamira	Nueva Alianza	Candidatura Común
19 Miramar	Nueva Alianza	Individual
20 Ciudad Madero	Nueva Alianza	Individual
21 Tampico	Postuló PVEM	Candidatura Común
22 Tampico	Postuló PVEM	Candidatura Común

En la elección de Ayuntamientos, el otrora Partido Nueva Alianza, con base en la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas, el partido aludido, participó en el proceso electoral ordinario 2015-2016, postulando candidatos propios al cargo de Presidentes Municipales (3), Síndicos (3) y Regidores (37), en la modalidad de Coalición, en 40 de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, como a continuación se expone:

N°	Municipio	Candidato	Partido Político	Postulo en lo individual o Coalición
1	Abasolo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
2	Aldama	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
3	Altamira	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
4	Antiguo Morelos	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
5	Burgos	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
6	Bustamante	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
7	Camargo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
8	Casas	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
9	Ciudad Madero	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
10	El Mante	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
11	Gómez Farías	Presidente Municipal Propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
	Gómez Farías	1 Sindico Propietario y Suplente	Nueva Alianza	Coalición
12	González	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
13	Güemez	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
14	Guerrero	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
15	Gustavo Díaz Ordaz	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
16 <sup>109</sup>	Hidalgo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
17	Jaumave	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
18	Jiménez	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
19	Llera	Presidente Municipal Propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
	Llera	1 Sindico Propietario y Suplente	Nueva Alianza	Coalición
20 <sup>110</sup>	Mainero	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
21	Matamoros	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
22	Méndez	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
23	Mier	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
24	Miguel Alemán	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
25	Miquihuana	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
26	Nuevo Laredo	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
27	Nuevo Morelos	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición

<sup>109</sup> Planilla cancelada, Acuerdo IETAM/CG-124/2016 y Acuerdo IETAM/CG-125/2016, de fecha 16 de mayo de 2016.

<sup>110</sup> Ídem referencia número 2.

N°	Municipio	Candidato	Partido Político	Postulo en lo individual o Coalición
28	Ocampo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
29	Padilla	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
30	Palmillas	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
31	Reynosa	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
32	Rio Bravo	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
33	San Fernando	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
34	Soto la Marina	Presidente Municipal Propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
	Soto la Marina	1 Sindico Propietario y Suplente	Nueva Alianza	Coalición
35	Tampico	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
36	Tula	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
37	Valle Hermoso	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
38	Victoria	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
39 <sup>111</sup>	Villagrán	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
40	Xicoténcatl	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición

En este sentido, y considerando que el Estado de Tamaulipas se compone de 22 distritos electorales y 43 municipios, el partido político solicitante postuló candidatos propios en al menos 11 distritos electorales y 22 municipios, por lo que, se acredita que encuadra en el supuesto establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos así como en los numerales 5, inciso b) y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y en el artículo 76 de la Ley Electoral Local, relativo a la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los distritos y municipios en la elección local inmediata anterior, es decir, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Lo anterior en virtud de que se considerarán candidatos propios<sup>112</sup> exclusivamente aquellos cuyo Partido Político de origen sea el Partido Político solicitante, en el supuesto de que la participación haya sido a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, de conformidad con lo que dispone el numeral 9 del Lineamiento de Registro como Partido Político Local.

En base a lo anteriormente expuesto, y al haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los distritos y municipios que conforman el Estado de Tamaulipas, aunado al hecho de que alcanzó al menos 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior exigida, esto es, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, condición con la cual se le tiene por cumplido y acreditado el requisito de número mínimo de militantes con que debería contar, se considera que el otrora Partido Nueva Alianza CUMPLIÓ satisfactoriamente con los requisitos contenidos en los numerales, 5 y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, en los artículos 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local.

<sup>111</sup> Ídem referencia número 2.

<sup>112</sup> En términos del Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6016/2018, por el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE da respuesta a la consulta formulada por el IETAM, con respecto a que ¿si participaron a través de la figura de coalición o candidatura común, se considerarán propios sólo a quienes encabezan la planilla o fórmula, o en su caso, si no se encuentran en este supuesto, pero tienen postulados síndicos o regidores en la planilla de ayuntamientos, también se considerarán como candidatos propios a efecto de actualizar este supuesto?, señalando al respecto que "el numeral 9 de los Lineamientos, establece que en el supuesto que el otrora Partido Político Nacional que se encuentre en el caso que nos ocupa, haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerará candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partidos político solicitante. A mayor abundamiento deberá entenderse lo siguiente: 1 **Partidos Político de origen de un candidato:** es el partidos político que estando en coalición o alianza, elige a un ciudadano a un cargo de elección popular, conforme a sus normas estatutarias, independientemente si es militante o no. 2 **Candidato propio del partido:** es el ciudadano que siendo militante o no del partido que estando en coalición o alianza, fue electo con forme a sus normas estatutarias para ser candidato a un cargo de elección popular".

Derivado de las razones expuestas, este Consejo General comparte el sentido del dictamen, en términos de su propio contenido, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, presentado por la Comisión de Prerrogativas en el que propone la procedencia para otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido Nueva Alianza, ya que como quedó acreditado, se cumplió con los extremos legales requeridos por la normatividad ya invocada.

**XXIX.** En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, en el sentido de resultar procedente el registro como Partido Político Local de Nueva Alianza Tamaulipas, en términos de lo dispuesto por los numerales 17, 18 y 19 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, los efectos del registro serán los siguientes:

- a) El registro surtirá sus efectos el primer día del mes marzo del presente año.
- b) Quedan a salvo los derechos del Partido Político, en términos de las Leyes aplicables.
- c) Para el otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

En relación al otorgamiento del financiamiento público, sólo tendrá derecho al financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto y a la prerrogativa de franquicias postales, durante el proceso electoral ordinario 2018-2019, en términos del considerando XXIV del Acuerdo IETAM/CG-01/2019 que a la letra señala:

“XXIV. En base a lo manifestado en el antecedente 14 del presente Acuerdo y toda vez que la resolución del recurso de apelación TE-RAP-61/2018 sobre la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza está sub judice por parte del Tribunal Electoral de Tamaulipas, y tomando en consideración que el Consejo General del IETAM está obligado a vigilar y garantizar el acceso permanente a las prerrogativas de los partidos políticos, en caso de que fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro de Nueva Alianza como Partido Político Local, es necesario efectuar el análisis del financiamiento público local que en este supuesto les corresponda recibir. En este orden de ideas, el numeral 18 de los Lineamientos de Registro, establece lo siguiente:

“(…)

Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año de calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

(…)”.

Por lo anteriormente expuesto, en términos del Considerando XIX, párrafo segundo, del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018 por el que el Consejo General del IETAM, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2019, se advierte que en relación a la elección de Ayuntamientos, el Partido Político Nacional Nueva Alianza no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida, por lo que aun y cuando fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, este se encuentra en el supuesto de pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos Políticos, por tanto, en términos de lo dispuesto en el numeral 18 de los Lineamientos de Registro, no se considerará para la determinación de los montos de financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, le corresponde a los partidos políticos durante el año 2019.”

- d) Una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.
- e) En relación a la acreditación de representantes ante los Consejos Distritales y Municipales, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley Electoral Local, y a fin de garantizar el derecho del partido político a integrar los órganos del Instituto consignado en el artículo 23, numeral 1, inciso j) de la Ley de Partidos, se otorgará el mismo plazo estipulado en el párrafo primero de la fracción de la Ley Electoral Local antes citada, es decir, que deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Distritales y Municipales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que su registro surta efectos, resultando aplicable, de igual forma, la condicionante establecida en su párrafo segundo, en el sentido de que en el caso, de no haber acreditado a sus representantes al vencimiento del plazo, no formarán parte del consejo respectivo durante el proceso electoral.
- f) En el derecho y obligación de los partidos políticos a registrar su plataforma electoral a efecto de estar en posibilidad de poder participar en la postulación de candidaturas durante el proceso electoral 2018-2019, de conformidad como lo dispone el artículo 233 de la Ley Electoral Local, estas debieron ser presentadas como fecha límite el día 10 de diciembre de 2018, motivo por el cual, y derivado de la reciente obtención del Registro

como Partido Político Local de "Nueva Alianza Tamaulipas" con efectos legales a partir del 1º de marzo de la presente anualidad, se otorga un plazo improrrogable que corre a partir del día 2 de marzo y que concluye el 26 de marzo de 2019 para que, en su caso, ejerza su derecho en términos de lo establecido en el artículo 70 de la Ley antes invocada, aplicándose con ello en beneficio retroactivo el otorgamiento de los derechos adquiridos por el partido político local.

g) En el rubro del registro de coaliciones y/o candidaturas comunes, derecho que tienen los partidos políticos para postular candidatos bajo esa modalidad y de conformidad a lo establecido en los artículos 85, 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, correlativos con el artículo 89 de la Ley Electoral Local, se otorga un plazo improrrogable que corre a partir del día 2 de marzo y que concluye el 26 de marzo de 2019 para que, en su caso, ejerza su derecho en términos de lo establecido en el artículo 70 de la Ley antes invocada, aplicándose con ello en beneficio retroactivo el otorgamiento de los derechos adquiridos por el partido político local.

Los plazos establecidos en los en los incisos f) y g), se sustentan en lo contenido en los artículos 85, numeral 2 de la Ley de Partidos, 89, párrafo primero y 238 numeral 1 de la Ley Electoral Local, en los que se establece que las coaliciones se conformaran para que los partidos políticos registren los mismos candidatos, así como, que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos que postulen los partidos políticos y coaliciones, el haber registrado su plataforma electoral, en el entendido que la fecha para el registro de candidatos en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, será del 27 al 31 de marzo de 2019, por ello el plazo concedido, será a partir del día siguiente en que cause efectos su registro como partido local y hasta un día antes del día 27 de marzo en que dará inicio el periodo para el registro de candidaturas.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 35 fracción III, 41, párrafo segundo, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tesis número XXXII/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 98 numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numeral 2, inciso c), 19, 85, 87, 88 y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, Base II, apartado A, y Base III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66, 70, 73, 76, 89, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracción LXVII, 120 y 233 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 20 del Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, relativo a la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Tamaulipas", presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, por los motivos expuestos en el considerando XXVIII del mismo.

**SEGUNDO.** En términos del resolutivo anterior, se aprueba el registro como Partido Político Local de "Nueva Alianza Tamaulipas", con los efectos contenidos en el considerando XXIX del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Partido Político Local "Nueva Alianza Tamaulipas", para su debido conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos precisados en el último párrafo del apartado "6.3 EFECTOS", de la resolución indicada en el presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 05, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 08 DE FEBRERO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 6 de febrero de 2019

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE 2019 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO TE-RAP-61/2018, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA.**

#### ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2005, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó la Resolución CG149/2005, mediante la cual se resuelve la solicitud del Partido Político denominado Nueva Alianza para obtener su registro como Partido Político Nacional ante el otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2006.
2. En fecha 31 de enero de 2007, se acreditó ante el otrora Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas actualmente Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza" (en adelante Partido Nueva Alianza) .
3. En sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Lineamientos de Registro como Partido Político Local).
4. En fechas 4 de agosto, así como los días 7, 10 y 11 de septiembre de 2015, los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, morena y Encuentro Social, acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en términos del Acuerdo IETAM/CG-04/2015.
5. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre del 2017, los distintos Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.
6. El pasado 1 de julio de 2018 se celebraron elecciones ordinarias concurrentes para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios; así como en el ámbito local se renovaron los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. En el citado proceso comicial participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena y Encuentro Social, participando también diversos ciudadanos bajo la modalidad de candidaturas independientes.
7. Declaratoria de pérdida de registro. La Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE134/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, por el que determina la declaratoria de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria.
8. El 10 de septiembre de 2018, mediante oficio número PRESIDENCIA/2266/2018, signado por el Consejero Presidente del IETAM, se formuló al INE una consulta relativa al tema de los Partidos Políticos Nacionales que pierden su registro y solicitan su constitución como Partido Político Local, la respuesta a la consulta planteada fue remitida en fecha 17 de septiembre del mismo año, mediante oficio número INE/STCVOP/0590/2018, signado por el Director de la Unidad Técnica con los Organismos Públicos Locales.

9. En fecha 13 de septiembre del 2018 año, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General de INE, aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

10. El 12 de octubre del 2018, mediante circular numero INE/UTVOPL/1090/2018, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica la integración de los órganos directivos de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social en cada una de las entidades federativas.

11. El 5 de noviembre del 2018, mediante oficio DEPPAP/938/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó al Partido Nueva Alianza, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y en consecuencia, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

12. El 23 de noviembre de 2018, mediante circular número INE/DE/DPPF/1163/2018, signada por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica que en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el dictamen del Consejo General del INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1301/2018.

13. El 27 de noviembre del 2018, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM por parte del otrora Partido Nueva Alianza, la solicitud de registro como Partido Político Local, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, en virtud de haber perdido su registro como Partido Político Nacional.

14. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo Número IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

15. El 30 de noviembre del 2018, mediante oficio PRESIDENCIA/2993/2018, se notificó al otrora Partido Nueva Alianza, las observaciones de forma, determinadas en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro y documentación que la acompaña.

16. El 4 de diciembre del 2018, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito del otrora Partido Nueva Alianza, por el cual da respuesta a las observaciones notificadas mediante el oficio señalado en el antecedente anterior.

17. El 15 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo número IETAM/CG-103/2018, mediante el cual se aprobó el Dictamen de ésta Comisión de Prerrogativas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Nueva Alianza.

18. En fecha 29 de enero de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitió sentencia dentro del expediente número TE-RAP-61/2018, mediante la cual vincula a esta Comisión de Prerrogativas, a efecto de emitir un nuevo pronunciamiento, considerando en el estudio de requisitos legales, los datos recabados en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual se verificó la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

## CONSIDERANDOS

I. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) dispone, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. El artículo 9 de la Constitución Federal dispone, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

III. El Artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece, que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

IV. En mismo sentido el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base II y apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 66 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, esto en términos además del artículo 133 de la

Constitución Federal, y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, asimismo que el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), es competencia del IETAM.

**V.** Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la Constitución del Estado; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); 93 y 99 de la Ley Electoral Local, señalan que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**VI.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que establezca el INE; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**VII.** El artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, establece que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la Ley de Partidos. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido específicamente en los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG939/2015, en base a su facultad de atracción, que en su numeral 1 y 3 establecen que su objeto es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como Partido Político Local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten, así como que dichos Lineamientos serán de observancia general para los Organismos Públicos Locales y los otrora Partidos Políticos Nacionales.

**VIII.** Los artículos 20, Base III, numeral 2, de la Constitución del Estado, y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realizara por el IETAM, que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IX.** El artículo 73 de la Ley Electoral Local dispone que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de Partidos.

**X.** El artículo 76 de la Ley Electoral Local, establece que los Partidos Políticos Nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación.

**XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**XII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**XIII.** El artículo 103 de Ley Electoral Local dispone que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

**XIV.** El artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XV.** Asimismo, de conformidad con los artículos 120 de la Ley Electoral Local y 24, fracción II del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión de Prerrogativas tiene como una de sus atribuciones, emitir los dictámenes relativos al registro de Partidos Políticos Estatales o Agrupaciones Políticas Estatales.

**XVI.** Del marco jurídico transcrito en los considerandos anteriores, se procede a la aplicación del análisis de la solicitud de registro como Partido Político Local, del otrora Partido Nueva Alianza, cuya denominación es "Nueva Alianza Tamaulipas", tomando en consideración los elementos legales ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en la sentencia ya referenciada.

**A) Presentación de la Solicitud de Registro.**

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y del punto resolutive Cuarto del Dictamen INE/CG1301/2018, el plazo para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme. En este orden de ideas, como se desprende del antecedente 12, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Dictamen en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, en consecuencia y en atención a lo establecido por el artículo en estudio, el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud de registro ante los organismos locales inicio el 22 de noviembre y feneció el 5 de diciembre de 2018.

De lo anterior, se concluye que la solicitud de registro exhibida por el otrora Partido Nueva Alianza, en fecha 27 de noviembre de 2018, para constituirse como Partido Político Local, fue presentada dentro del plazo de 10 días hábiles, con lo cual se da cumplimiento al encontrarse dentro del plazo establecido en dicho precepto normativo.

**B) Análisis de los Requisitos Formales.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 10 y 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de forma, establecidos en los numerales 6, 7 y 8 del mismo ordenamiento legal, correlativos con las disposiciones establecidas en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local, previo entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida, tal y como se razona a continuación:

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	
	SI	NO
<b>NUMERAL 6. SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD</b>		
La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.	✓	
<b>NUMERAL 7. LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBE CONTENER:</b>		
a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;	✓	
b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.	✓	
c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.	✓	
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como Partido Político Local.	✓	
<b>NUMERAL 8. DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑA</b>		
a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente.	✓	
b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	✓	
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.	✓	
d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	✓	
<b>ARTÍCULOS 95, NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 76 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</b>		
Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.	✓	

### C) Análisis de los Requisitos de Fondo.

En apego a lo establecido por los numerales 13 y 14 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se procede a verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo señalados en los numerales 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos, correlativos con las disposiciones establecidas en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local, lo cual se hace en los términos siguientes:

#### 1. La Solicitud de Registro debe estar Suscrita por los Integrantes de los Órganos Directivos Estatales.

En lo que respecta a lo establecido por el numeral 6 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, que refiere que la solicitud debe estar suscrita por los integrantes de los órganos Directivos Estatales, al efecto, mediante circular INE/UTVOPL/1090/2018 signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual proporciona a los Organismos Públicos Locales, en medio magnético, un archivo en formato Excel que contiene en forma descendente la integración de los órganos directivos del otrora Partido Nueva Alianza, en Tamaulipas, siendo los siguientes:

NOMBRE	CARGO
C. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz	Presidente Estatal
C. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez	Secretaria General Estatal
C. Raúl Balboa Castillo	Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral
C. J Refugio Arriaga González	Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas
C. Rafael Alberto Aguilar Vázquez	Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación
C. Albertina Liliana Castillo Reyes	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional
C. Felicitas Martínez Almazán	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social

En consecuencia, al hacer la revisión se constató que quienes suscriben al calce de la solicitud de registro son integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se considera satisfecho a plenitud el requisito antes aludido. Además tiene relación con lo anterior la tesis número XXXII/2016 de rubro PARTIDO POLITICO, ORGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL<sup>113</sup>.

**2. Contenido de la Solicitud de Registro.** En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Nueva Alianza, de conformidad con el numeral 7, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se advierte que dicha documental cumple a satisfacción con todos y cada uno de los aspectos enumerados en el precepto normativo antes aludido, consistentes en; nombre, firma y cargo de quien la suscribe, siendo el Prof. y Lic. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz, Mtra. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez, Prof. Raúl Balboa Castillo, Prof. Rafael Alberto Aguilar Vázquez, Prof. J. Refugio Arriaga González, Mtra. Albertina Liliana Castillo Reyes y Mtra. Felicitas Martínez Almazán; denominación del partido político en formación que será "Nueva Alianza Tamaulipas"; integración de sus órganos directivos, mismos que han quedado señalados en el punto anterior; y, domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio legal, siendo el ubicado en Av. Francisco I. Madero N° 629 entre Rosales y Doblado, Zona Centro, C.P. 87000. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**3. Documentación Adjunta a la Solicitud de Registro.** Por cuanto hace a los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro, en términos de lo dispuesto por el numeral 8, incisos a), b), c), d) y e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se desprende que el otrora Partido Nueva Alianza, en cumplimiento del precepto normativo antes mencionado, exhibió lo siguiente:

- Disco compacto que contiene el emblema y color o colores que lo caracterizan.
- Copias simples legibles de las credenciales para votar de todos y cada uno de los integrantes de los órganos directivos.
- Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos .
- Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, señalando el apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- Certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del IETAM, referente a la elección del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

<sup>113</sup> Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, páginas 105 y 106.

**XVII.** En base a lo manifestado en el considerando anterior, tenemos que el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, establece que *“Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley”*, en consecuencia, se desprende que los elementos necesarios a considerar por este Órgano Electoral para declarar procedente la solicitud de registro como Partido Político Local, son los siguientes:

- Que se trate de la elección inmediata anterior.
- Que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.
- Que hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

**a) Que se Trate de la Elección Inmediata Anterior.** En ese sentido, tenemos que la elección inmediata anterior a la resolución de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, en términos del resolutivo primero y numeral 6.3 de efectos de la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del expediente TE-RAP-61/2018, deberá considerarse la elección ordinaria celebrada el pasado 5 de junio de 2016, para renovar a los integrantes en los cargos de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

**b) Porcentaje de Votación Válida Emitida Obtenida.** En base a la certificación presentada por el otrora Partidos Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, de los resultados electorales de los cómputos finales de la elección de diputados del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 y resueltos los medios de impugnación correspondientes, los resultados estatales fueron los siguientes:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
<b>Votación Válida Emitida</b>		<b>1,378,246</b>			
Partido Acción Nacional	614,471		44.58%	X	
Partido Revolucionario Institucional	445,932		32.36%	X	
Partido de la Revolución Democrática	32,931		2.39%		X
Partido Verde Ecologista de México	41,347		3.00%	X	
Partido del Trabajo	14,440		1.05%		X
Movimiento Ciudadano	74,350		5.39%	X	
Nueva Alianza	55,130		4.00%	X	
Morena	57,126		4.14%	X	
Encuentro Social	36,298		2.63%		X
Candidatos Independientes	6,221		0.45%		
<b>Total</b>	<b>1 378,246</b>		<b>100%</b>		

En base a los resultados señalados en la tabla que antecede, se desprende indubitablemente que Nueva Alianza obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 del Estado de Tamaulipas, por lo que se coloca en el supuesto establecido en los artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, en los numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y 76 de la Ley Electoral Local.

**c) Postulación de Candidatos Propios en la Elección de Diputados y de Ayuntamientos del Proceso Electoral 2015-2016.** En base a la certificación presentada por el otrora Partido Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas, el partido aludido, participó en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, postulando candidatos propios al cargo de diputados de mayoría relativa, en lo individual en 18 de los 22 distritos electorales de Tamaulipas, mientras que por el método de candidatura común, postuló candidatos propios en 2 de los 4 distritos restantes en los que participó con esa modalidad, como a continuación se expone:

Distrito Electoral	Partido Político	Postuló en lo individual o Candidatura Común
01 Nuevo Laredo	Nueva Alianza	Individual
02 Nuevo Laredo	Nueva Alianza	Individual
03 Nuevo Laredo	Nueva Alianza	Individual
04 Reynosa	Nueva Alianza	Individual

Distrito Electoral	Partido Político	Postuló en lo individual o Candidatura Común
05 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
06 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
07 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
08 Rio Bravo	Nueva Alianza	Individual
09 Valle Hermoso	Nueva Alianza	Candidatura Común
10 Matamoros	Nueva Alianza	Individual
11 Matamoros	Nueva Alianza	Individual
12 Matamoros	Nueva Alianza	Individual
13 San Fernando	Nueva Alianza	Individual
14 Victoria	Nueva Alianza	Individual
15 Victoria	Nueva Alianza	Individual
16 Xicoténcatl	Nueva Alianza	Individual
17 Mante	Nueva Alianza	Individual
18 Altamira	Nueva Alianza	Candidatura Común
19 Miramar	Nueva Alianza	Individual
20 Ciudad Madero	Nueva Alianza	Individual
21 Tampico	Postuló PVEM	Candidatura Común
22 Tampico	Postuló PVEM	Candidatura Común

En la elección de Ayuntamientos, el otrora Partido Nueva Alianza, con base en la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas, el partido aludido, participó en el proceso electoral ordinario 2015-2016, postulando candidatos propios al cargo de Presidentes Municipales (3), Síndicos (3) y Regidores (37), en la modalidad de Coalición, en 40 de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, como a continuación se expone:

N°	Municipio	Candidato	Partido Político	Postulo en lo individual o Coalición
1	Abasolo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
2	Aldama	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
3	Altamira	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
4	Antiguo Morelos	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
5	Burgos	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
6	Bustamante	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
7	Camargo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
8	Casas	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
9	Ciudad Madero	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
10	El Mante	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
11	Gómez Farías	Presidente Municipal Propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
	Gómez Farías	1 Sindico Propietario y Suplente	Nueva Alianza	Coalición
12	González	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
13	Güemez	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
14	Guerrero	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
15	Gustavo Díaz Ordaz	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición

Nº	Municipio	Candidato	Partido Político	Postulo en lo individual o Coalición
16 <sup>114</sup>	Hidalgo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
17	Jaumave	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
18	Jiménez	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
19	Llera	Presidente Municipal Propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
	Llera	1 Sindico Propietario y Suplente	Nueva Alianza	Coalición
20 <sup>115</sup>	Mainero	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
21	Matamoros	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
22	Méndez	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
23	Mier	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
24	Miguel Alemán	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
25	Miquihuana	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
26	Nuevo Laredo	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
27	Nuevo Morelos	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
28	Ocampo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
29	Padilla	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
30	Palmillas	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
31	Reynosa	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
32	Rio Bravo	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
33	San Fernando	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
34	Soto la Marina	Presidente Municipal Propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
	Soto la Marina	1 Sindico Propietario y Suplente	Nueva Alianza	Coalición
35	Tampico	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
36	Tula	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
37	Valle Hermoso	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
38	Victoria	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
39 <sup>116</sup>	Villagrán	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
40	Xicoténcatl	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición

En este sentido, y considerando que el Estado de Tamaulipas se compone de 22 distritos electorales y 43 municipios, el partido político solicitante postuló candidatos propios en al menos 11 distritos electorales y 22

<sup>114</sup> Planilla cancelada, Acuerdo IETAM/CG-124/2016 y Acuerdo IETAM/CG-125/2016, de fecha 16 de mayo de 2016.

<sup>115</sup> Ídem referencia número 2.

<sup>116</sup> Ídem referencia número 2.

municipios, por lo que, se acredita que encuadra en el supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos así como en los numerales 5, inciso b) y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y en el artículo 76 de la Ley Electoral Local, relativo a la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los distritos y municipios en la elección local inmediata anterior, es decir, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Lo anterior en virtud de que se consideraran candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo Partido Político de origen sea el Partido Político solicitante, en el supuesto de que la participación haya sido a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, de conformidad con los que dispone el numeral 9 del Lineamiento de Registro.

En base a lo anteriormente expuesto y al haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los distritos y municipios que conforman el Estado de Tamaulipas, aunado al hecho de que alcanzó al menos 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior exigida legalmente, esto es, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, condición con la cual se le tiene por cumplido y acreditado el requisito de número mínimo de militantes con que debería contar, se considera que el otrora Partido Nueva Alianza CUMPLIÓ satisfactoriamente con los requisitos contenidos en los numerales, 5 y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señaladas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 35 fracción III, 41, párrafo segundo, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, numeral 5 y 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, Base II y apartado A, y Base III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66, 73, 76, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracción LXVII y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 24, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** El otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza Tamaulipas", por los motivos expuestos en el Considerando XVII del presente dictamen, cumplió con los requisitos señalados para constituirse como Partido Político Local.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la procedencia de la solicitud para otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza Tamaulipas".

Así lo dictaminaron y firmaron las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas presentes:

**CONSEJERA ELECTORAL.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- CONSEJERO ELECTORAL.- INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA.- Rúbrica.- CONSEJERA ELECTORAL.- INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA.- Rúbrica.- CONSEJERO ELECTORAL.- INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- MTRO. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- CONSEJERA ELECTORAL.- INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ.- Rúbrica.**

---